GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 17 de diciembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 243.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 244.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 269, 270 Y 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 245.- POR EL QUE SE DECLARA "2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 246.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 247.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 248.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA C. LILIANA ALANÍS RUIZ, AL CARGO DE JUEZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA PENAL.

DECRETO NÚMERO 249.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 102, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y VIII DEL ARTÍCULO 50, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 250.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 251.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "CAROLINA AGAZZI", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 252.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

TOMO

CCXX

Número

113

300 IMPRESOS

SECCIÓN TERCERA

A:202/3/001/02

DECRETO NÚMERO. 253.- POR EL QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL TRADICIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MOLINILLO Y LOS ARTÍCULOS DE COCINA DE MADERA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 254.- POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.6, LAS FRACCIONES XIX BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 2.16, Y LAS FRACCIONES XII BIS, XII TER Y XII QUATER AL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 255.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 256.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 257.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 243

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de _____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Cabe mencionar que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Esta situación es un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna.

Cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

Con respecto a la falta de acceso a la alimentación, de acuerdo con el informe *"El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (SOFI)"* publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; en 2023 alrededor de 733 millones de personas padecieron de hambre, lo que equivale a que, 1 de cada 11 personas en el mundo padeció hambruna, este mismo informe destaca que el acceso a los alimentos adecuados sigue siendo un objetivo inalcanzable para miles de millones de personas.

Experimentar hambre es una situación dolorosa que afecta tanto física como emocionalmente a quienes la sufren. En el caso de México, 6.4% de la población, que equivale a 8.19 millones de personas, se encuentra en inseguridad alimentaria grave, es decir, no tienen acceso a alimentos nutritivos y de calidad, por no contar la suficiencia económica para adquirirlos.

México enfrenta grandes desafíos en términos de nutrición y alimentación, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en cuanto a la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, es decir, aquellas personas que presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, o presentan limitación en el consumo de alimentos, tenemos a nivel nacional, que en 2022 la incidencia fue de 18.2%, es decir, 23.4 millones de personas no accedieron a una alimentación nutritiva.

Con respecto a lo anterior, 66.1% de la población en México (85.2 millones de personas) registró seguridad alimentaria y 17.7% (22.8 millones de personas) inseguridad alimentaria leve. Sin embargo, 9.9% presentó inseguridad moderada y 6.4% inseguridad alimentaria severa, esto conforme a datos de CONEVAL; si bien estas proporciones podrían considerarse bajas, implica que 20.9 millones de personas en el país no contaron con un consumo alimentario suficiente para cubrir con sus requerimientos necesarios.

A nivel nacional, de acuerdo con el CONEVAL, en 2022, 8.19 millones de personas se ubicaron en inseguridad alimentaria severa, que representó 6.4% de la población total, de las cuales el Estado de México concentra 13%, es decir, 1.07 millones de personas.

La adecuada nutrición es esencial para el sano crecimiento y desarrollo óptimo de cada persona. No obstante, en la actualidad, uno de los principales riesgos de no tener una correcta alimentación es el incremento de obesidad. En 2022, la población mundial era de 9,952 millones de personas, de las cuales, 31.4% tenían sobrepeso, es decir, cerca de 2,500 millones, de esta cifra, 11.1% tenían obesidad, equivalente a 890 millones. Asimismo, 4.9% de niños y adolescentes tenían sobrepeso, esto es cerca de 390 millones y el 2% de la población, tenían obesidad (160 millones); pero en contra parte encontramos que, en 2022, 2.3% de personas, o sea, 190 millones se encontraban con peso insuficiente.

La Organización Mundial de la Salud estima que, en 2022, 149 millones de niñas y niños menores de 5 años presentaban retraso del crecimiento, mientras que 37 millones tenían sobrepeso u obesidad. Este último dato presenta especial preocupación, ya que uno de los problemas considerados de mayor relevancia se relaciona con el desarrollo de enfermedades cardiovasculares desde edades tempranas. Estos factores de riesgo asociados a su presencia inician en la niñez, incluyendo las alteraciones anatómicas y metabólicas. Alarma también que casi la mitad de las defunciones de niños tiene que ver con la desnutrición, ya que, de acuerdo con Save the Children, 149.2 millones de niños sufren desnutrición crónica y cada año 1 millón de niñas y niños mueren directamente por desnutrición severa.

En cuanto a las enfermedades causadas por una alimentación inadecuada y baja en nutrientes, encontramos principalmente a la diabetes, el número de personas en el mundo que viven con esta enfermedad pasó de 200 millones en 1990 a 830 millones en 2022. En cuanto a México, en este mismo año se estimaba que 18.3% de la población adulta mayor de 20 años vivían con diabetes tipo 2, aunado a ello, la proporción de años de vida saludable (AVISA) perdidos por diabetes tipo 2 se atribuye a diversos factores de riesgo, entre los resalta la dieta poco saludable incluido el alto consumo de bebidas azucaradas y carnes procesadas, fue responsable de 27.3%.

Las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Bajo la idea anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fin de reconocer la alimentación como un derecho humano, en este sentido en su artículo 25 establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el preámbulo para que después se ratificara dicho derecho en otros instrumentos internacionales, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece en su artículo 11 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre:

"Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de

producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar regímenes agrarios…"

Respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24 donde establece las medidas que deben tomar los Estados Parte para garantizarlo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a). …

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;"

También, se cuenta con Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria" aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, en su artículo 12 donde afirma que:

"Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse"
…

"toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación".

Por lo que respecta a México, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse:

"Articulo 4. …

…

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

…"

Nuestra Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales.

En segundo término, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias.

En cuanto a la calidad, se refiere al conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses.

También, la intención es otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana.

Desde el Partido Verde Ecologista consideramos que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que se propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado. Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Párrafo 37 al 46. …	**Artículo 5.-** … Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.** Párrafo 37 al 46. …

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO PRIMERO **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**	**TÍTULO PRIMERO** **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**
Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	**Artículo 10.** …

I. a VIII. … IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …	I. a VIII. … IX. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la** protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …
TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Protección de la Salud** **y a la Seguridad Social**	**TÍTULO SEGUNDO** **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Alimentación, Protección** **de la Salud y a la Seguridad Social**
Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.	**Artículo 31**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir** la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención**,** ~~e~~ información, **y** de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria **que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental,** mediante **el fomento** de una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad;** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el Principio de Economía Procesal, advirtiendo que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos conveniente elaborar un Dictamen que contiene el estudio de las propuestas, y dos Proyectos de Decreto que expresan las disposiciones normativas correspondientes, para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normativa legal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, los diputados y las diputadas: José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fijeza al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia celebramos reunión de estudio, el día veintiocho de octubre dos mil veinticinco, y el día cuatro de noviembre del año en curso, reunión de dictaminación.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas, reconocemos la importancia y el beneficio de la Iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México. Destacamos que, es indispensable fijar en la Constitución y en la Ley de la materia su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos

o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Reconocemos también que es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Destacamos que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano, siendo un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna, como lo afirma la Iniciativa.

Es evidente y así lo estima la Iniciativa que cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

En relación con la falta de acceso a la alimentación y sus lamentables consecuencias la Iniciativa expone información que ilustra esta situación a nivel estatal, nacional e internacional, y da a conocer estadísticas y acciones desplegadas por organismos internacionales en la materia.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, apreciamos que las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Es importante resaltar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la alimentación como un derecho humano, así como en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre, asimismo, respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con Ley Marco “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria” aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, que en su artículo 12 donde afirma que: ***“Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse”*** y agrega que ***“toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación”.***

En relación con la legislación federal, encontraos, como lo hace la Iniciativa que, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse: ***Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

De igual forma, la Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, como lo expresa la Iniciativa no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales. Creemos también, como lo refiere la Iniciativa que, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada

persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias y de calidad, con el conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Como lo menciona la Iniciativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Estamos de acuerdo en que teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses, siendo necesario otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana intención que sustenta la Iniciativa.

Compartimos con los promoventes, que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos dos Proyectos de Decreto, uno sobre la reforma de la Constitución y otro sobre la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que hace al Proyecto de Decreto de reforma constitucional, estimamos procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En lo conducente a la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es procedente reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31.

En tal sentido, es procedente reformar el artículo 10, para establecer dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es adecuado modificar la denominación del Capítulo Noveno para quedar “Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social.”

Por otra parte, resulta adecuada la reforma del primer párrafo del artículo 31 para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como, de la fracción IX para señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 269, 270 Y 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 244

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe,** valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos **a seis** años de prisión o de **cien** a **ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Si el sujeto activo fuera **persona** servidor**a** públic**a** y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituid**a** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituid**a** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien **realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto** sexual sin **el** consentimiento **de la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, **la obligue a observarlo o la** haga ejecutarlo **sobre sí,** en otra persona **o para el propio sujeto activo**. **También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.** A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **tres** a **siete** años de prisión y de doscient**a**s a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, **que** deberá **incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.**

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien **realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo** en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinient**a**s a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando **el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias**:

I. Con violencia física**, psicológica** o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otr**a** que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México
a 24 de noviembre 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 constituye el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, dicho instrumento de planeación reconoce las causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que destaca un marco jurídico inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando la inversión.

No obstante, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.

En diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.

Asimismo, el Plan de Desarrollo estatal vigente, prevé dentro del Eje Transversal 1. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras, la de tipo sexual, que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.

Con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de sus propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias, sus necesidades y sus derechos fundamentales mediante el ejemplar desempeño y actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

En México, la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4160 delitos por cada 100 mil.

Si bien en el ámbito estatal se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población.

Esta violencia es sistémica, estructural y transversal a todos los y espacios de convivencia como la familia, la escuela, y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta, su bienestar y su personalidad.

Por lo anterior se pretenden modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad para armonizar, con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas.

Destaca, en particular, la reforma integral al delito de abuso sexual, uno con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio, por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales, hacia una transformación cultural, acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

En ese sentido, la reforma del delito de abuso sexual contempla además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a las persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ese orden de ideas, se prevén nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor, motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este delito.

Finalmente, si bien ya se considera a este delito como grave en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precisa que el mismo se perseguirá de oficio y, por lo tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento, es decir, que no se requiera el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo a fin de no revictimizarla y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo.

Por otro lado, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de los delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 24 de noviembre de 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la Iniciativa modifica disposiciones en materia de delitos contra la libertad sexual.

El día uno de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto. Asistieron a la reunión el Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes, coadyuvaron con los trabajos, destacando los aspectos relevantes sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día nueve de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de Dictamen.

Como consecuencia del estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos los alcances de la Iniciativa, complementando el Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, resulta procedente reformar los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de la Administración Pública de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, para transformar así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En tal sentido, como lo afirma la Iniciativa en el Eje Transversal 2. Construcción dé la paz y seguridad, dicho instrumento de planeación reconoce las causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que destaca un marco Jurídico

inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando la inversión.

Estamos de acuerdo en que, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.

Destacamos, también, que, en diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.

De igual forma, como lo menciona la Iniciativa, el Plan de Desarrollo estatal vigente, prevé dentro del Eje Transversal 1. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la Justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras, la de tipo sexual, que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.

Reconocemos como lo hace la propuesta legislativa, que con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de sus propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias, sus necesidades y sus derechos fundamentales mediante el ejemplar desempeño y actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco Jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

Es cierto lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que, en México, la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4160 delitos por cada 100 mil.

Advertimos, con la Iniciativa, que si bien en el ámbito estatal se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población y que esta violencia es sistémica, estructural y transversal a todos los y espacios de convivencia como la familia, la escuela, y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta, su bienestar y su personalidad.

Así, es conveniente la pretensión de la Iniciativa de modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad, con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas.

Destacamos, también, en particular, la reforma integral al delito de abuso sexual, uno con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio, por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales, hacia una transformación cultural, acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

Como lo explica la Iniciativa, la reforma del delito de abuso sexual contempla además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a las persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este contexto, prevean nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas

originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor, motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este delito.

Asimismo, que aún cuanto ya se considera a este delito como grave en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precise que el mismo se perseguiré de oficio y, por lo tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento, es decir, que no se requiera el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo a fin de no revictimizarla y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo.

En nuestra opinión resulta pertinente que, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de los delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado y con participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la Iniciativa con la conformación del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

> **"Artículo 269.-** Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe,** valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos **a seis** años de prisión o de **cien** a **ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
>
> Si el sujeto activo fuera **persona** servidor**a** públic**a** y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituid**a** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.
>
> Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituid**a** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.
>
> **Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima** la pena se incrementará en una mitad.
>
> **La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.**
>
> **Este delito se perseguirá de oficio.**
>
> **En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.**
>
> **Artículo 270.-** Comete el delito de abuso sexual quien **realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto** sexual sin **el** consentimiento **de la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, **la obligue a observarlo o la** haga ejecutarlo **sobre sí,** en otra persona **o para el propio sujeto activo**. **También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.** A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **tres** a **siete** años de prisión y de doscient**as** a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, **que** deberá **incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.**

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien **realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo** en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinient**a**s a mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando **el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias**:

I. Con violencia física**, psicológica** o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otr**a** que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por

un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión."

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 245

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- En funciones de Secretaria.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Distrito XXII-Ojo de Agua, Grupo Parlamentario de morena.

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 09 de diciembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, el humanismo ha sido una corriente filosófica y ética que coloca al ser humano en el centro de todas las decisiones sociales, políticas y culturales. Parte de la idea fundamental de que cada persona es un fin en sí misma y nunca un medio para alcanzar otros fines, reconociendo su dignidad, su libertad y su capacidad de construir su propio destino. Desde sus raíces clásicas hasta sus expresiones contemporáneas, el humanismo ha impulsado la creación de sociedades inclusivas, solidarias y respetuosas de la diversidad humana. En México, esta visión evolucionó hacia un humanismo propio, el humanismo mexicano, que incorpora elementos como el bienestar compartido. Todo ello converge en un principio esencial: que las políticas públicas y sociales deben partir del reconocimiento de la dignidad humana y orientarse al bienestar integral de todas las personas. Se trata de una concepción que coloca al ser humano como fin último del desarrollo y afirma que todo avance adquiere verdadero significado únicamente cuando se traduce en bienestar, justicia y oportunidades para todas y todos.

El Estado de México se ha configurado a partir de una serie de acontecimientos históricos, sociales y políticos que han marcado su desarrollo social e institucional. La conformación de sus municipios, las distintas expresiones de organización social, los movimientos ciudadanos y las etapas de transformación política han contribuido a consolidar una entidad que, pese a los retos que enfrenta, ha demostrado fortaleza, resiliencia y un profundo sentido de identidad. Tales procesos han propiciado la transición hacia gobiernos más cercanos a la ciudadanía, comprometidos con la transparencia, la justicia y el bienestar colectivo, reflejando la aspiración histórica de las comunidades mexiquenses de vivir en un entorno que reconozca su dignidad y valore su participación en el desarrollo del estado.

En todos estos procesos, la dignidad humana ha sido un elemento constante que ha orientado las decisiones y demandas sociales. Las comunidades del Estado de México han mantenido la defensa de su territorio, sus modos de vida, sus tradiciones y su derecho a un desarrollo justo. Esta vocación humanista ha permitido fortalecer las instituciones estatales y ha propiciado que, incluso en momentos de crisis, prevalezca la cohesión social.

Actualmente, nuestra entidad enfrenta desafíos complejos derivados de su diversidad demográfica, territorial y económica. Entre ellos destacan la demanda por mayor seguridad y acceso a la justicia, la necesidad de consolidar un sistema de salud eficiente y accesible, la urgencia de mejorar la movilidad y la infraestructura en zonas urbanas y metropolitanas, así como la importancia de impulsar un desarrollo urbano sostenible que proteja el medio ambiente. Estos retos conviven con fortalezas que históricamente han caracterizado al Estado de México, como la riqueza cultural de sus pueblos originarios, la vitalidad económica de sus ciudades, la productividad de su campo, el dinamismo de su población joven y la firmeza de sus comunidades para sostener su desarrollo cotidiano.

El Humanismo Mexicano, entendido como una visión ética y social centrada en la dignidad humana, ofrece un marco plenamente compatible con las necesidades actuales del Estado de México. En los municipios rurales, este enfoque permite atender demandas históricas vinculadas al acceso a servicios básicos, la preservación cultural y el fortalecimiento del campo. En las regiones urbanas y metropolitanas, orienta políticas para enfrentar los desafíos de movilidad, seguridad, equidad económica y convivencia social. En las comunidades indígenas y localidades con identidades profundamente arraigadas, el humanismo refuerza la importancia de proteger lenguas, tradiciones y formas de organización comunitaria, asegurando que el desarrollo avance sin menoscabo de la identidad local.

En este sentido, la labor de este H. Congreso consiste en garantizar que el marco jurídico responda a la realidad social, proteja los derechos de las personas, promueva su bienestar y fortalezca instituciones orientadas por los principios de justicia e igualdad. Reconocer el humanismo como eje del desarrollo estatal implica legislar con responsabilidad social, visión de futuro y apego a los valores que históricamente han sustentado nuestra entidad.

Por todo lo anterior, declarar el año 2026 como “Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” representa un reconocimiento a la evolución histórica del estado y constituye un llamado a consolidar un modelo de gobierno basado en la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad comunitaria y el desarrollo integral de los municipios. Esta declaratoria permitirá revitalizar los valores que han guiado a las comunidades mexiquenses, fortalecer la identidad colectiva y promover políticas públicas centradas en las personas, recordando que el progreso adquiere sentido únicamente cuando beneficia a todas y todos.

Así, 2026 se presenta como una oportunidad para reafirmar el rumbo humanista que ha caracterizado al Estado de México, honrar su historia, atender sus desafíos presentes y proyectar un futuro en el que cada mexiquense pueda vivir con dignidad, equidad y bienestar, consolidando con ello un compromiso institucional con las generaciones actuales y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto en los términos del Proyecto de Decreto que al efecto se acompaña, solicitando, a su vez, la dispensa del trámite de dictamen de ésta, por considerarse un asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 246

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.18. ...

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría,** y **con siete vocalías** que **serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México
a 26 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

En ese tenor, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

De conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, producción, ordenación, aprovechamiento, cultivo, manejo, aprovechamiento, transformación y comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación,

transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

Conforme al citado Código, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

En ese sentido, la dirección y administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Es así, que PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

El 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 252 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Entre estos, se modificó la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, estableciendo que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas y otra por la Oficialía Mayor. Asimismo, se dispone que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por lo anterior, la presente iniciativa de decreto propone reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que la Iniciativa propone disposiciones en relación con la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE.

El día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa realizó reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto, con la presencia del Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría del Campo y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes complementaron información y fortalecieron los trabajos, con lo que se garantizó la profundidad y objetividad necesarias en esta encomienda.

El día ocho de diciembre del año en curso, la Comisión Legislativa llevo a cabo reunión de Dictamen.

Con sujeción al estudio advertimos procedente reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En consecuencia, es procedente señalar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría,** y **con siete vocalías** que **serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio

nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Advertimos también que, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

Encontramos que es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Apreciamos que, en ese sentido, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Reconocemos que de conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la restauración, vigilancia, producción, transformación comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia -con el programa nacional respectivo.

En términos de la normativa citada, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado y en ese sentido, la Dirección y Administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Consecuentemente, PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

En este contexto, resaltamos que la Iniciativa propone la armonización correspondiente con motivo de la reforma de diversos ordenamientos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobresaliendo entre ellos la modificación la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que estableció que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas asimismo, dispuso que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

Por lo tanto, quienes dictaminamos compartimos los argumentos en cuanto resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por ello, estimamos conveniente que se haya formulado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, advertimos procedente el Proyecto de Decreto por el que se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para precisar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría,** y **con siete vocalías** que **serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

Por las razones expuestas en este Dictamen; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 247

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Quinquies 1.- Se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. La inteligencia artificial, una realidad actual

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones, incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras. Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.

Diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas.

El uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros.

El interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

2. El *deepfake* y la IA

La IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones.

Uno ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada, llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.

Si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático.

En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.

3. Algunos ejemplos de casos mediáticos

A nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Sin embargo, en España, un caso de 2024 involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública. Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia.

Un caso francamente revelador tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de 2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.

4. Legislación estatal y violencia ejercida a través de las TIC

Desde el año 2019, el Estado de México comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.

Este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Así pues, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

Objeto de la iniciativa

De este modo, la presente iniciativa busca sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial. Es urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.

En concreto, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen, al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Propuestas similares han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí y Puebla. En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa aprobó el Decreto número 699 para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Es importante destacar que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de inconstitucionalidad 66/2024, al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.

Al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres.

Finalmente, es necesario precisar que esta iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

A T E N T A M E N T E

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, y con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México.

Consecuentes con el estudio de la Iniciativa, apreciamos que tiene por objeto establecer disposiciones para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial.

En cumplimiento del Proceso Legislativo aplicable, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de trabajo, contando con la participación de la Diputada Lilia Urbina Salazar, quien destaco los aspectos más importantes de la Iniciativa, coadyuvando con el estudio que nos fue encomendad.

El día dos de diciembre del presente año, la Comisión Legislativa dictaminó la propuesta legislativa.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agregando que, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa que la inteligencia artificial, una realidad actual y que se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones, incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras. Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.

Advertimos que diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas, como lo ilustra la Iniciativa.

Reconocemos que el uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros y que el interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

Es evidente que la IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones, siendo un ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada, llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.

Es claro que, si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático. En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.

Destacamos como lo hace la Iniciativa que, a nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Merece especial comentario el caso de España de 2024 que involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública. Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia. Se trata de un caso francamente revelador como lo afirma la Iniciativa que tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que, en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de 2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.

Compartimos lo expuesto en cuanto al Estado de México que desde el año 2019 comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.

En efecto este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Estamos de acuerdo en que, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

En este contexto, estimamos correcto en que, la Iniciativa busque sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial y creemos urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.

Es indudable que, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen, al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Es muy valiosa la información que proporciona la Iniciativa sobre propuestas similares que han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí y Puebla. En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa

aprobó el Decreto número 699 para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Destacando que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de inconstitucionalidad 66/2024, al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que "el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido".

En este contexto, es incuestionable que, al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres. Finalmente, es necesario precisar que esta Iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica, como lo plantea la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agrega que, para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA C. LILIANA ALANÍS RUIZ, AL CARGO DE JUEZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA PENAL.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 248

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de la C. Liliana Alanís Ruiz, al cargo de Jueza del Poder Judicial del Estado de México, en materia penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 102, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y VIII DEL ARTÍCULO 50, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 249

PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y se **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I. a XXI. …

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

SEGUNDO.- Se **reforman** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. …

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores**; así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo niñas, niños y adolescentes**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto

de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Susana Estrada Rojas, Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México,** en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

A esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

La tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

La iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez,** consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los

derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Es importante destacar, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje:

- Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil;
- Registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes;
- Establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil;
- Capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo;
- Proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso;

Las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional.

Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:	**Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:**
I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.	**I.** Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores **y material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes**
II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.	**II**. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes**, incluyendo personas menores de edad, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado,** en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. … (SIN CORRELATIVO) VIII. …		III. a VII. … **VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;** **VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;** **VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;** **Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;**
		VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y **VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y** VIII. … **Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.**

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la alta consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**; para que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de septiembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en materia de combate al turismo sexual infantil**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.

Asimismo, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.

Dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

El turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

La organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.

Respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.

De igual forma, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el

24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

Detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierten a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

En este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se propone establecer medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

La infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.

Por último, es preciso señalar que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación.

No obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

No podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez **Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Susana Estrada Rojas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Conforme el estudio realizado, advertimos que la Iniciativa tiene como propósito fundamental establecer normativa en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje.

2.- En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular; la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa tiene por objeto incorporar disposiciones que obliguen a prestadores turísticos y hoteleros a aplicar protocolos contra la explotación sexual infantil en el Estado de México.

3.- En observancia del Proceso Legislativo ordinario, en fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, realizó reunión de estudio de las iniciativas con proyecto de decreto, contando con la participación de la Diputada Susana Estrada Rojas y de la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, promoventes de las iniciativas quienes apoyaron los trabajos complementando la información sobre las propuestas legislativas.

El día dos de diciembre dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas.

4.- Con apego al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios es procedente **reformar** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reformar** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

5.- Las iniciativas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Es de advertirse que no se trata de propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias. Es importante garantizar que cada espacio turístico sea seguro para las niñas y los niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para evitar o detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destaca que la niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Explica que este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Refiere que prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Precisa que, ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Señala que esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Menciona que actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

Refiere que a esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

Explica que la tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Resalta que este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

Explica que la Iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez,** consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Destaca, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta Iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje: Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil; registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes; establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil; capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo; y proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso.

Estima que las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Aclara que esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional y puntualiza que legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.

Agrega que, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.

Expone que dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como

extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

Puntualiza que el turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Afirma que esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

Remarca que la organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.

Subraya que, respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.

Menciona que, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el 24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

Estima que detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Afirma que, si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Puntualiza que nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierten a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Reconoce que este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

Advierte que, en este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

Explica que, la Iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Resalta que, propone medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Indica que estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

Argumenta que la infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.

Da a conocer que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación y resalta que no obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

Enfatiza en que no podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Alude al principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, especificando que todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Consecuentes con el estudio de las iniciativas desprendemos que las mismas derivan, como se comentó en la reunión de estudio, de una preocupación real y profunda, la violencia que enfrentan muchos de nuestros menores de edad, en su mayoría el género femenino en los servicios de hospedaje es fenómeno lamentable ha quedado invisible en la legislación, pero no en la vida de quienes lo han sufrido.

Coinciden en su trascendencia y advierten que no se trata de meras propuestas sino de acciones necesarias para proteger la dignidad, la integridad y la seguridad de todos los menores que por diversos motivos hacen uso de estos espacios.

Las reformas buscan establecer obligaciones claras para prestadores de servicios, medidas de prevención y protocolos de actuación ante cualquier forma de violencia, garantizando que las unidades económicas que se dedican al servicio de hospedaje sean espacios libres de discriminación, abuso y seguros para la sociedad.

Estamos de acuerdo con los argumentos de quienes promueven las iniciativas en cuanto a que legislar en pro de los más vulnerables y con perspectiva de género no es solo un compromiso político, es una responsabilidad moral, y reconocemos que las iniciativas no representan un costo para el sector hotelero y de servicios de hospedaje, sino una oportunidad de fortalecerlo con reglas claras, capacitación y una cultura de respeto.

Estimamos que las propuestas nos permiten avanzar en la construcción de herramientas efectivas para salvar vidas, prevenir agresiones y garantizar condiciones más seguras para todas y todos los niños de la Entidad. Compartimos la afirmación de que legislar para erradicar la violencia infantil es legislar por la vida.

Son oportunos los datos expuestos por los promoventes de las iniciativas, en la materia, sobresaliendo, la referencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el sentido de que explotación sexual infantil constituye una violación grave a todos los derechos humanos y una herida profunda en el tejido social de cualquier Estado, remarcando que dentro de sus múltiples manifestaciones que existen una práctica particularmente atroz que es el turismo sexual infantil y que esta consiste en que personas tanto nacionales como extranjeras, viajan intencionalmente a determinados destinos con el propósito de abusar sexualmente de menores de edad.

Estamos de acuerdo en que no podemos permitir que los lugares destinados al descanso, a la cultura y al esparcimiento dentro de nuestro estado se conviertan en escenarios de dolor e impunidad para nuestras infancias; el Estado de México, como bien sabemos, cuenta con pueblos mágicos, zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales y rutas gastronómicas que atraen, atraen a millones de visitantes cada año, esta vocación turística representa, por supuesto, una oportunidad económica invaluable, pero también una responsabilidad enorme la de garantizar que cada espacio turístico sea seguro para nuestros niños.

Es indispensable establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios turísticos, entre ellas, la de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes para detectar posibles delitos de abuso o de explotación infantil, verificar la relación legal entre adultos y menores que se hospeden o viajen juntos, exigiendo documentos que acrediten el parentesco, la tutela o guarda y custodia, en caso de no acreditarse dicha relación, será necesario negar el servicio y dar aviso inmediato a la autoridad investigadora, estas acciones buscan cerrar la puerta a la impunidad, proteger la integridad de nuestras infancias y establecer un modelo turístico ético, responsable y basado en derechos humanos, esta propuesta no solo responde a una demanda internacional de protección infantil, sino que se alinea con el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como lo proponen las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente **reformar** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adicionar** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, tendrán entre otras obligaciones las siguientes:

Artículo 102. …

I. a XXI. …

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable;

XXIV. Implementar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, así como llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las acciones de prevención o detención de posibles delitos contra los mismos; y

XXV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Asimismo, resulta procedente **reformar** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adicionar** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para disponer que las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán, entre otras disposiciones, las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores**; así como carteles, infografías o material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas y las medidas para salvaguardar su integridad.**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo niñas, niños y adolescentes**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VIII. Contar con personal capacitado y sensibilizado por las instancias competentes, en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan acceder a la información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

IX. Promover la cultura de denuncia y, en su caso, denunciar, ante la posible identificación de actos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

X. Las personas prestadoras de servicios de hospedaje o alojamiento, deberán solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de las personas turistas, en caso de personas extranjeras, se requerirá pasaporte o documento oficial con el que ingresaron al país, en caso de que se encuentren acompañadas de niñas, niños y adolescentes, las personas prestadoras de hospedaje deberán requerir los documentos que acrediten la filiación, parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos, o en su caso, la autorización de quienes legalmente ostente la guarda o custodia. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con los documentos que se señalen en el Protocolo que al efecto se emita.

XI. Observar el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, que será emitido por la Secretaría de Cultura y Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

El protocolo deberá contemplar, al menos las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los medios y mecanismos para solicitar la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, y en su caso la respectiva intervención ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, incluyendo las acciones para prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso, trata o explotación sexual, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

XII. Instalar y mantener activas cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, a fin de salvaguardar la seguridad de huéspedes y personal. Las videograbaciones deberán conservarse y mantenerse por lo menos 60 días naturales, respetando en todo caso las disposiciones en materia de protección de datos personales.

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En cuanto al régimen transitorio se determina en el Artículo Tercero que el Protocolo a que hace referencia la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México deberá ser emitido por las instancias correspondientes en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que **reforma** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 102, y **adiciona** la fracción XXV al artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; y **reforma** las fracciones I, II y VIII del artículo 50, y se **adiciona** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 250

PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y se adiciona la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. …

I. a XIV. …

XIV. Incluir a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 46.- …

I. a XI. …

XII. Priorizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- …

I. a IX. …

X. Acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- …

I. y II. …

II Bis. A las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente;**

III. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 "La violencia, en especial contra las mujeres, niñas y adolescentes, es un problema que se ha extendido. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo, es decir, alrededor del 30%, ha sufrido violencia física y sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida, siendo la pareja el principal agresor (casi un tercio, 27%, de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación han sufrido algún tipo de violencia física y sexual de su pareja)".[1]

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 3 fracción XVIII señala que la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, "involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al negar garantías de seguridad a las mujeres"[2].

Esta violencia es ejercida de distintas formas, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado de México, se establece en:

- VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR
- VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE
- VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD
- VIOLENCIA INSTITUCIONAL
- VIOLENCIA FEMINICIDA

Una niña, adolescente y mujer pueden presentar en conjunto, continua o discontinuamente más de una forma de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el internet, en la comunidad, en la política, o en las instituciones.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.[3]

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Comparando datos del 2003 con el 2021, el porcentaje se mantiene prácticamente igual después de dieciocho años, lo que hace evidente la ineficacia de las políticas implementadas hasta ahora. Más aún, la intensidad de la violencia se ha hecho más fuerte, aumentando la incidencia de los tipos de violencia psicológica y sexual".[4]

Bajo este contexto, nuestra exigencia es que el Estado cumpla con su principal función: garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

[1] https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf
[2] https://legislacion.edomex.gob.mx/
[3] https://mexico.unwomen.org/
[4] https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

Es importante reconocer el trabajo de la gobernadora de todas, todos y todes los mexiquenses la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien además de reconocer la violencia contra las mujeres como un grave problema, coloco a la mujer como el principal eje de su administración.

A un año se pueden ver reflejados estos esfuerzos. En su primer Informe de gobierno señala que De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el Estado de México disminuyó la incidencia delictiva en materia de género. En el caso específico del delito de feminicidio, se destaca una reducción de más del 35 por ciento, hecho que demuestra el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en el marco de la Estrategia de Construcción de Paz y Seguridad.[5]

Además, datos recientes de la Fiscalía General de Justicia estatal (FGJEM), la cifra más alta de feminicidios ocurrió en 2020 con 151 y comparado con 2024 en que hubo 78 menos, la reducción es de 51.7 por ciento, el homicidio doloso de mujeres en el Estado de México pasó de 267 casos en 2023 a 184 en 2024, lo que significa un decremento de 31.09 por ciento.

En este sentido, la presente propuesta fue en su momento planteada ante la LXI Legislatura por la Dip. Anais Burgos Hernández, y la retomamos, por la relevancia del tema para las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, esperando en esta ocasión, llegue a su dictaminarían.

La propuesta de la presente reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, busca que la Secretaria de las Mujeres a través del Programa Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia, el acceso a la Política Social de Bienestar del Gobierno del Estado a través de los Programas Sociales estatales, esto con base en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así mismo, se le da la atribución a la Secretaria del Bienestar para que garantice el acceso a los Programas Sociales estatales a las niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia y lo más importante es que se establece que el acceso a la política social de bienestar del Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales estatales sea un Derecho para todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres, esto con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal; y que alcancen el pleno Desarrollo de su vida, con libertad, igualdad y en un Estado en paz. Así mismo, en la Ley de Desarrollo Social, se establece que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia.

Debemos caminar hacia un Estado de bienestar y de esperanza, y ello sin duda comienza por garantizarles el goce pleno de los derechos sociales a las y los mexiquenses. En este nuevo amanecer en la vida política de nuestra entidad, el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social de los anteriores gobiernos. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a unos cuantos afortunados entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En esta nueva etapa los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales, de cumplimiento obligatorio y en donde todas y todos tienen la misma oportunidad.

Que quede claro que desde el grupo parlamentario de morena nos pronunciamos que la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestra Entidad, debe parar, no debemos tolerarla bajo ninguna forma. Nuestro marco normativo, reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos, por lo que resulta indudable que no se debe permitir que nuestras niñas, adolescentes y mujeres estén limitadas en el goce de estos derechos sociales, seamos parte del momento histórico que vivimos y tengamos niñas, adolescentes y mujeres libres de violencia y con esperanza, en un Estado en paz y democrático, desde este Poder Legislativo démosles un Estado que cumpla sus funciones primarias, como son la de garantizar la seguridad y brindar las herramientas para que las y los ciudadanos desarrollen sus capacidades, de no hacerlo así, estaremos dejando pasar el momento histórico para transformar nuestra entidad y en donde los ciudadanos y la historia parlamentaria nos señalaran que no supimos que hacer con tanta libertad, con tanta igualdad, con tanta legitimidad y con la democracia.

ATENTAMENTE

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ **DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA**

[5] Idem.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, y de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Advertimos, de acuerdo con el estudio de la Iniciativa que tiene como propósito principal garantizar el acceso a programas sociales a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia adecuando el marco jurídico correspondiente.

En acatamiento del Proceso Legislativo ordinario, el día primero de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reunión de estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la participación del Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida quien complementó la información en relación con la justificación, el contenido y el alcance de la Iniciativa. El día dos de diciembre del año en curso, las comisiones legislativas dictaminamos la Iniciativa.

Con apego al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, fue complementado el Proyecto de Decreto y, en consecuencia, es procedente reformar la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Reconocemos que es importante, que, en el programa, con perspectiva de género se incluya **a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres**.

Asimismo, que la Secretaría de Bienestar, **priorice el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.**

De igual forma, que se incorpore el derecho de las mujeres víctimas de **acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.**

Asimismo, la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, que se considere como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal, entre otros, a las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente.**

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en observancia de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que refiere que "La violencia, en especial contra las mujeres, niñas y adolescentes, es un problema que se ha extendido. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo, es decir, alrededor del 30%, ha sufrido violencia física y sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida, siendo la pareja el principal agresor (casi un tercio, 27%, de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación han sufrido algún tipo de violencia física y sexual de su pareja)".

Apreciamos, también que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 3 fracción XVIII señala que la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, "involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al negar garantías de seguridad a las mujeres".

Como lo menciona la Iniciativa esta violencia es ejercida de distintas formas, de acuerdo con la legislación vigente en el Estado de México, se establece en: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR; VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE; VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD; VIOLENCIA INSTITUCIONAL; y VIOLENCIA FEMINICIDA.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa, en cuanto a que una niña, adolescente y mujer pueden presentar en conjunto, continua o discontinuamente más de una forma de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el internet, en la comunidad, en la política, o en las instituciones.

Reconocemos que, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En tal sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Comparando datos del 2003 con el 2021, el porcentaje se mantiene prácticamente igual después de dieciocho años, lo que hace evidente la ineficacia de las políticas implementadas hasta ahora. Más aún, la intensidad de la violencia se ha hecho más fuerte, aumentando la incidencia de los tipos de violencia psicológica y sexual".

Compartimos la exigencia de que el Estado cumpla con su principal función: garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

Creemos que es importante reconocer el trabajo de la gobernadora de todas, todos y todes los mexiquenses la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien además de reconocer la violencia contra las mujeres como un grave problema, coloco a la mujer como el principal eje de su administración.

Así, un año se pueden ver reflejados estos esfuerzos como lo comenta la Iniciativa. En su primer Informe de gobierno señala que De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el Estado de México disminuyó la incidencia delictiva en materia de género. En el caso específico del delito de feminicidio, se destaca una reducción de más del 35 por ciento, hecho que demuestra el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en el marco de la Estrategia de Construcción de Paz y Seguridad.

En este sentido, sobresalen, datos recientes de la Fiscalía General de Justicia estatal (FGJEM), como lo puntualiza la Iniciativa, aclarando que la cifra más alta de feminicidios ocurrió en 2020 con 151 y comparado con 2024 en que hubo 78 menos, la reducción es de 51.7 por ciento, el homicidio doloso de mujeres en el Estado de México pasó de 267 casos en 2023 a 184 en 2024, lo que significa un decremento de 31.09 por ciento.

Por otra parte, encontramos, de conformidad con lo expuesto en la Iniciativa que esta propuesta fue en su momento planteada ante la LXI Legislatura por la Dip. Anais Burgos Hernández, y que retoman, por la relevancia del tema para las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, esperando en esta ocasión, llegue a su dictaminarían y reafirman lo expuesto, en su oportunidad, en el sentido de que la propuesta de la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, busca que la Secretaria de las Mujeres a través del Programa Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia, el acceso a la Política Social de Bienestar del Gobierno del Estado a través de los Programas Sociales estatales, esto con base en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así mismo, se le da la atribución a la Secretaria del Bienestar para que garantice el acceso a los Programas Sociales estatales a las niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia y lo más importante es que se establece que el acceso a la política social de bienestar del Gobierno del Estado, a través de los Programas Sociales estatales sea un Derecho para todas nuestras niñas, adolescentes y mujeres, esto con fines de fortalecimiento económico, psicológico y legal; y que alcancen el pleno Desarrollo de su vida, con libertad, igualdad y en un Estado en paz. Así mismo, en la Ley de Desarrollo Social, se establece que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social a las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia.

Es incuestionable que debemos caminar hacia un Estado de bienestar y de esperanza, y ello sin duda comienza por garantizarles el goce pleno de los derechos sociales a las y los mexiquenses. En este nuevo amanecer en la vida política de nuestra entidad, el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social de los anteriores gobiernos. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a unos cuantos afortunados entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En esta nueva etapa los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales, de cumplimiento obligatorio y en donde todas y todos tienen la misma oportunidad.

Nos unimos a los promoventes y también nos pronunciamos en cuanto a que la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestra Entidad, debe parar, no debemos tolerarla bajo ninguna forma. Nuestro marco normativo, reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos, por lo que resulta indudable que no se debe permitir que nuestras niñas, adolescentes y mujeres estén limitadas en el goce de estos derechos sociales, seamos parte del momento histórico que vivimos y tengamos niñas, adolescentes y mujeres libres de violencia y con esperanza, en un Estado en paz y democrático, desde este Poder Legislativo démosles un Estado que cumpla sus funciones primarias, como son la de garantizar la seguridad y brindar las herramientas para que las y los ciudadanos desarrollen sus capacidades, de no hacerlo así, estaremos dejando pasar el momento histórico para transformar nuestra entidad y en donde los ciudadanos y la historia parlamentaria nos señalaran que no supimos que hacer con tanta libertad, con tanta igualdad, con tanta legitimidad y con la democracia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio que llevamos a cabo, fortalecido con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Por lo que hace a la adición de la fracción XIV al artículo 37, se precisa que el programa, con perspectiva de género **incluirá a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de ofendidos o víctimas de violencia en los programas sociales estatales, con la información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres**.

En cuanto a la adición de la fracción XII al artículo 46, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, se establece la de **priorizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia a los programas sociales estatales para el pleno desarrollo de su vida.**

En relación con la adición de la fracción X al artículo 56, correspondiente a los derechos que tienen las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia se incorpora el de **acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas.**

Sobre la reforma de la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, se dispone que para efectos de la Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal, entre otros, a las mujeres en condición de pobreza extrema, pobreza moderada **y que hayan sufrido violencia en cualquiera de sus diferentes tipos y modalidades que señala la ley vigente.**

Consecuentes con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; probado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 46 y la fracción X del artículo 56; y adicionar la fracción XIV al artículo 37, la fracción XIII al artículo 46 y la fracción XI al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción II Bis del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO PREESCOLAR, DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS "CAROLINA AGAZZI", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 251

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del predio conocido como “El Plan”, inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños “Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.40 metros, con Guadalupe Luz María Vergara Cruz.
AL SUR: 40.40 metros, con privada sin nombre.
AL ORIENTE: 24.00 metros, con Martha Petra Nájera Honorato.
AL PONIENTE: 25.50 metros, con Oscar Hernández Nájera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.-Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 24 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", para que sea donado a título gratuito, a favor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, señala que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2º de la Ley General de Educación, refiere que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6º de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaría, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar, en las modalidades: general, indígena y comunitario.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley, puntualiza que, los Planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5°, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7° de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, especifica que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra el preescolar en las modalidades: general, indígena y comunitario.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley, explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, concurren diversas instituciones educativas de nivel básico preescolar, entre ellas, se encuentra el Jardín de Niños federalizado “Carolina Agazzi”, adscrito a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), organismo público descentralizado de carácter estatal, el cual, presta el servicio educativo a infantes entre 3 y 5 años de edad, con el propósito de estimular su desarrollo intelectual, emocional y motriz, para favorecer los procesos de comunicación, razonamiento y compresión del mundo natural y social, así como el pensamiento crítico.

Al respecto, el 16 de febrero de 2021 por oficio 210C01010/025/2021, la entonces persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación del predio conocido como “El Plan”, en el que se encuentra el Jardín de Niños “Carolina Agazzi”, ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con el propósito de que dicho inmueble sea transmitido a su favor, para continuar prestando el servicio educativo preescolar federalizado, petición que fue reiterada el 26 de junio de 2025, a través del diverso oficio 011/2025, por la persona titular de la Dirección del citado Jardín de Niños y la persona titular de la Supervisión de Zona Escolar número 064 de Ixtapan de la Sal, ambas pertenecientes al SEIEM y, confirmada el 18 de noviembre del presente año, por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del referido Organismo Público Descentralizado de carácter estatal.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante la séptima sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de octubre de 2025, mediante el acuerdo cuarto del acta número IXT/EXTRA/007/2025, aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público municipal; la donación a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; la desincorporación del patrimonio de Ixtapan de la Sal, el predio conocido como "El Plan", el cual se destinó y se usa para la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", inmueble ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados y, la baja de ese inmueble del inventario del patrimonio municipal.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del predio conocido como "El Plan", inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.40 metros, con Guadalupe Luz María Vergara Cruz.
AL SUR: 40.40 metros, con privada sin nombre.
AL ORIENTE: 24.00 metros, con Martha Petra Nájera Honorato.
AL PONIENTE: 25.50 metros, con Oscar Hernández Nájera.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la inscripción de la sentencia de fecha 2 de agosto de 2021, relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, radicado bajo el expediente número 1019/2020, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00056569, del 10 de septiembre de 2021.

Al respecto, se precisa que, en la sentencia de mérito, se resolvió declarar al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, propietario por prescripción adquisitiva del predio anteriormente citado, al encontrarse justificado que este lo posee con las medidas y colindancias respectivas desde hace más de 30 años.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2020/2309 y 401.3S.1-2020/2310, ambos del 25 de noviembre de 2020, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 16 de junio de 2025, emitido por las personas titulares de la Jefatura de Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el multicitado inmueble, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En términos del Dictamen de Procedencia del 15 de julio de 2025, emitido por la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró procedente la desincorporación del predio conocido como “El Plan”, propiedad del municipio de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En este orden de ideas, mediante oficio PM/IXT/635/2025, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños “Carolina Agazzi", ubicado en el barrio de Santa Catarina, manzana 055, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 252

ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

El Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

I. Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje;

II. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad;

III. Promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo;

IV. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado;

V. Apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas;

VI. Fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir;

VII. Fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones;

VIII. Fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad;

IX. Establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas; y

X. Impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

Artículo 4. El Estado fomentará y apoyará la edición de nuevos títulos en formato físico o digital, además de la digitalización de contenidos ya editados, así como la distribución de estos contenidos como un medio de acceso al libro y otros similares, considerando a la par los espacios escolares y de la comunidad.

Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para la circulación de libros impresos o digitales, e incluir la modalidad de acceso abierto, todos aquellos contenidos producidos con fondos públicos y que en acuerdo con la persona titular de los derechos sean susceptibles de ser publicados y distribuidos en tal formato de manera eficiente.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como persona autora, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, a la traductora respecto de su traducción, a la compiladora y a quien extracta o adapta obras originales, así como a la ilustradora y fotógrafa, respecto de sus correspondientes trabajos;

II. Cadena Productiva del Libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de artes gráficas se incluye la participación de quienes brindan servicios editoriales, de imprenta y encuadernación, que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista;

III. Cadena del libro: Al conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;

IV. Consejo: Al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;

V. Ley: A la presente Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;

VI. Libro: A la publicación unitaria de carácter literario, artístico, educativo, científico, técnico, informativo, recreativo o enciclopédico, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico y en sistema braille, que conformen, conjuntamente con el libro un todo unitario;

VII. Programa: Al Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;

VIII. Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; y

IX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones:

I. La Secretaría de Cultura;

II. La Secretaría de Educación;

III. El Consejo; y

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 7. Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a quienes se encarguen de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y/o la cultura escrita.

Las autoridades estatales y municipales procurarán implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de generar incentivos para los autores, y fomentar la realización de talleres, encuentros y congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, las autoridades promoverán una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Formular, implementar y evaluar el Programa;

II. Generar mecanismos de fomento a la lectura y la escritura para la población abierta, autores, editores, libreros, promotores, artistas, mediadores y otros relacionados con el libro y la lectura;

III. Diseñar, generar y promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la cadena productiva del libro;

IV. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de cultura escrita entre la población abierta;

V. Promover las obras de personas autoras mexiquenses entre los sectores de la sociedad;

VI. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de las personas usuarias de las Bibliotecas Públicas, de su competencia, y de los programas y espacios orientados a fomentar la lectura y la escritura en la población abierta;

VII. Emprender campañas periódicas y permanentes de fomento a la lectura y escritura para la población abierta, haciendo uso de las vías que considere adecuadas para ello;

VIII. La organización y operación de actividades dirigidas al fomento de la lectura y el libro, tales como ferias, encuentros, seminarios, festivales del libro y la lectura, y otros;

IX. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de personas lectoras, escritoras y promotoras entre la población abierta;

X. Estimular la creación de distintos géneros literarios a través de los cuales se difundan los valores, costumbres, la historia local, la problemática social y el sentido de pertenencia que los pobladores han generado a sus regiones y municipios;

XI. Implementar y fortalecer talleres literarios, con la finalidad de impulsar la creación literaria y el gusto por la lectura;

XII. Promover y fomentar publicaciones en sistema braille, ediciones en lenguas indígenas y libros electrónicos o digitales, o en cualquier formato que faciliten a las personas con discapacidad la práctica de la lectura, incluido el uso de audiolibros; y

XIII. Fomentar la creación, fortalecimiento y multiplicación de los programas en medios de comunicación dedicados a la promoción del libro, la lectura y la escritura.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer y actualizar, a través del enriquecimiento de paquetes didácticos de estímulo y formación de personas lectoras, adecuados para cada nivel de educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autoría mexicana, principalmente mexiquenses, dirigidos a personas educandas, docentes y padres y madres de familia;

II. Establecer un sistema de estímulos para docentes de todos los niveles, madres y padres de familia, que promueva la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;

III. Promover en los niveles de educación básica, métodos y estrategias que faciliten la comprensión de la lectura;

IV. Garantizar la presencia del libro y de las obras de valor cultural, en la escuela y en el aula, por medio de la biblioteca escolar;

V. Impartir cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;

VI. Facilitar y promover la creación del promotor de la lectura y escritura en las escuelas del Estado de México y Municipios; y

VII. Realizar, fortalecer y evaluar las actividades y estrategias que faciliten la comprensión en la lectura.

Artículo 10. Corresponde al Consejo:

I. Coadyuvar en la formulación de normas, políticas, criterios y demás lineamientos necesarios para emitir, controlar y evaluar las publicaciones institucionales;

II. Contribuir en temas de producción editorial y distribución de ediciones impresas y electrónicas financiadas con recursos estatales; y

III. Coadyuvar en la difusión de las publicaciones que se emitan en el marco del Programa.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura y a las instancias competentes, ejecutar las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro.

Artículo 12. La Secretaría de Cultura, a través de diferentes espacios y medios de comunicación gubernamental, difundirá los libros impresos y digitales escritos o editados en el Estado de México, cuyo contenido literario, técnico o científico, divulgue los valores y el modo de vida y pensamiento de los mexiquenses. Del mismo modo, promoverá las ediciones que analicen y diagnostiquen situaciones consideradas como problemas sociales y que prescriban sus posibles soluciones.

Artículo 13. Las autoridades estatales y municipales promoverán que las personas físicas y jurídicas colectivas realicen donaciones de material bibliográfico, hemerográfico y digital a bibliotecas públicas o espacios públicos de lectura.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, el Consejo y las autoridades competentes deberán establecer e implementar medidas para generar el acrecentamiento del hábito a la lectura.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia, deberá gestionar la suscripción de convenios de colaboración con instancias municipales y entes públicos para que, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a las personas autoras, editoras, promotoras y lectoras, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de la producción editorial y literaria del Estado de México en el resto del país.

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia promoverá la participación activa de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el libro.

Artículo 18. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de las personas mexiquenses, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto se emitan.

Artículo 19. En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, las Secretarías de Cultura y de Educación, en su respectivo ámbito de competencia deberán coordinar sus acciones con las instituciones del gobierno federal y gobiernos municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

CAPÍTULO V
PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 20. El Programa es el instrumento de política pública que ordena y vincula las acciones o actividades para el acceso de las personas a los diversos materiales y plataformas de lectura, estimula la creación artística, técnica y académica de los mexiquenses, y contribuye al desarrollo de la escritura y la lectura de las lenguas originarias de la entidad.

El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría de Cultura en colaboración con la Secretaría de Educación y el Consejo, para ponerse a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su expedición.

Artículo 21. El contenido del Programa deberá incorporar, como mínimo, lo siguiente:

I. Análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios a través de los cuales los mexiquenses pueden acceder a la educación y la cultura; así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en infancias, adolescencias, juventud y el resto de la población;

II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan contribuir a cumplir el objeto de esta ley, y que estén armonizadas con la planeación nacional y estatal de mediano plazo;

III. Alcance, mecanismos de ejecución y seguimiento, metas e instrumentos de evaluación;

IV. Medidas para privilegiar acciones de fomento a la lectura y escritura en comunidades o grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad;

V. Determinar estrategias para dotar de acervo bibliográfico y/o digital a las bibliotecas públicas del Estado de México;

VI. Incorporar acciones cuyo desarrollo incorpore a instituciones públicas y privadas educativas, culturales, la iniciativa privada, magisterio y padres y madres de familia; y

VII. Considerar acciones para apoyar y fomentar la labor de las personas escritoras, editoras, diseñadoras, distribuidoras, libreras, impresoras, traductoras y demás actoras que participen en la cadena del libro.

Artículo 22. Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar propuestas y acciones para ser incluidas en el Programa.

Artículo 23. La Secretaría de Cultura generará y difundirá informes anuales sobre el avance en la implementación del Programa.

CAPÍTULO VI
DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, de acuerdo con la normatividad aplicable, en su respectivo ámbito de competencia, difundirán las acciones encaminadas al fomento a la lectura y/o la difusión de libros en la entidad, entre las que se encuentran:

I. Producción y trasmisión de segmentos o programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;

II. Mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet y redes sociales oficiales;

III. Difusión de campañas acerca de las Bibliotecas Públicas, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas; y

IV. Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Presidente de la Comisión de Electoral y de Desarrollo Democrático.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de septiembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la lectura es un derecho humano fundamental y una habilidad insustituible para el desarrollo pleno de las capacidades individuales y el progreso colectivo de la sociedad contemporánea. En plena era del conocimiento y la información, la capacidad de comprender, analizar y utilizar críticamente los textos es más crucial que nunca para el ejercicio de una ciudadanía activa, la participación democrática y la adaptación a los constantes cambios en el ámbito laboral y social.

En el Estado de México, hogar de millones de mexiquenses con un vasto potencial, el fomento de la lectura no es una opción cultural más, sino una necesidad estratégica para construir un futuro con mayores oportunidades y equidad es una forma de disminuir desigualdades históricas y de acercar a los que menos tienen una oferta cultural que promueva nuestros valores y el pensar y sentir de las y los autores mexiquenses.

Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos importantes a nivel federal y estatal para promover la lectura, la realidad nos muestra que los desafíos persisten y se manifiestan de diversas formas en nuestro territorio. Los datos estadísticos nacionales, como los proporcionados por el Módulo sobre Lectura del INEGI, reflejan consistentemente que los hábitos de lectura en México se encuentran por debajo de los de otros países, con un porcentaje significativo de la población que no incorpora la lectura a su vida cotidiana y un promedio de libros leídos al año que dista de ser ideal.

Esta problemática nacional tiene un eco directo en el Estado de México, donde la falta de hábito lector incide negativamente en el desempeño académico de nuestros estudiantes en todos los niveles educativos, limita el acceso efectivo a la información y al conocimiento por parte de amplios sectores de la población, y restringe las posibilidades de desarrollo cultural y profesional de miles de mexiquenses.

La problemática de la lectura en el Estado de México es multifactorial y compleja. No se limita únicamente a la baja en el número de libros leídos, sino que abarca, también, deficiencias en la comprensión lectora, la limitada disponibilidad de materiales de lectura pertinentes y accesibles en algunas regiones y para distintos grupos poblacionales, la precariedad en la infraestructura bibliotecaria en algunos municipios, la falta de estímulos tempranos para la lectura en el seno familiar y escolar, y la necesidad de profesionalización de los mediadores y promotores de lectura. A esto se suma la evolución constante de los formatos de lectura y las plataformas digitales que, si bien representan una oportunidad, también requieren de estrategias adaptadas para su aprovechamiento en el fomento lector.

Aunque a nivel estatal se han impulsado iniciativas diversas para abordar la problemática en toda su complejidad y generar un cambio estructural y sostenible a largo plazo, se requiere de un compromiso institucional más firme, de la asignación de recursos específicos y permanentes, y de una estrategia articulada que involucre a todos los actores relevantes. La dispersión de esfuerzos, la falta de continuidad en las políticas públicas y la insuficiencia de recursos limitan el impacto deseado y perpetúan un escenario en el que la lectura no alcanza el lugar central que merece en la vida de los mexiquenses.

Es en este contexto de desafíos persistentes y la clara evidencia de que los esfuerzos aislados no son suficientes, que la presente Iniciativa de **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México** se vuelve indispensable y urgente. No se trata de duplicar esfuerzos existentes, sino de crear un marco legal integral que potencie, articule y dé sustento a una política de Estado en materia de fomento a la lectura y al libro.

Esta ley no solo declarará la voluntad política de impulsar la lectura, sino que sentará las bases para la creación de una institucionalidad sólida y mecanismos de acción efectivos, reconociendo el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial como parte de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la libre manifestación de ideas y la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

La propuesta de ley contempla, como elementos medulares para hacer frente a la problemática descrita, la creación de un **Fondo Editorial del Estado de México**, destinado a proveer de recursos financieros específicos para apoyar proyectos y programas en la materia, y cuya gestión y administración corresponderá a la Secretaría de Cultura y Turismo. Asimismo, se establece la formulación y ejecución de un **Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México**, que fungirá como el instrumento de planeación y ejecución de las políticas y acciones derivadas de la ley, estableciendo prioridades, metas e indicadores de evaluación, y cuya 3 formulación, implementación y evaluación recaerá, también, en la Secretaría de Cultura y Turismo. El contenido de este Programa deberá incorporar, como mínimo, un análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios de acceso a la educación y cultura, así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en la población.

Además, y reconociendo que la promoción de la lectura y el libro es una tarea que trasciende la esfera gubernamental, esta iniciativa enfatiza la **crucial participación de la iniciativa privada y del sector social**. La ley crea el **Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México** como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo y un espacio fundamental de concertación y organización de acciones entre las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social para impulsar el Programa.

Este Comité estará conformado por representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local, asociaciones de escritores, la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y gobiernos municipales, lo que garantiza una visión plural e incluyente en la toma de decisiones y en la promoción de la participación ciudadana. El Comité tendrá, entre sus atribuciones, coadyuvar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa, apoyar actividades que promuevan la creación, edición y distribución del libro, así como concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

Los objetivos específicos delineados en la ley, y que buscan abordar de manera integral la problemática identificada, incluyen desde el fomento de la lectura como herramienta de aprendizaje y comunicación, hasta el apoyo a la creación y edición local de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas, la promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad mediante la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura, el apoyo a la red de bibliotecas públicas mediante la donación de libros y publicaciones, la promoción de espacios públicos para la lectura, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

La ley define claramente la cadena del libro como el conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro, reconociendo a los diversos actores clave en este ecosistema, como autores, editores, distribuidores, libreros, impresores y traductores, preferentemente mexiquenses.

La implementación de esta ley, con su Fondo y Programa específicos, la operación del Comité como espacio de concertación, y la activa participación de todos los sectores involucrados, permitirá establecer una política de Estado coherente y de largo plazo, capaz de incidir de manera significativa en los hábitos de lectura de la población mexiquense, fortalecer la industria del libro local, enriquecer nuestra vida cultural y contribuir de manera sustantiva a la formación de ciudadanos más informados, críticos y participativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y conscientes del impacto positivo que esta iniciativa tendrá en el desarrollo educativo y cultural del Estado de México, solicitamos a esta Honorable Legislatura su análisis, discusión y, en su caso, su pronta aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. EGAR SAMUEL RÍOS MORENO

Al margen un logotipo que dice: BancadaNaranja y Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México con una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, de marzo de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México,** de conformidad con la siguiente;

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca impulsar el fomento a la lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental reforzar todos los aspectos que influyan para crear una mejor sociedad, por ello consideramos que la lectura es una habilidad indispensable para el desarrollo pleno de las personas, no sólo en la parte intelectual, sino también en la social y emocional.

En ese sentido se busca fomentar la lectura de una forma concisa, donde las autoridades estatales y municipales tengan una mayor injerencia en el fomento de la misma, esto sin invadir las competencias educativas que establece la Constitución Política de nuestro país en su artículo tercero.

Es decir, la presente propuesta normativa busca reforzar ese campo desde un ámbito de carácter social que vaya dirigido tanto a estudiantes como a personas que no se encuentren adscritas en algún grado académico o sistema escolarizado.

El derecho humano a la educación y la cultura fueron plasmados en el ámbito internacional como en el nacional, esto quedó plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 26 y 27.

A pesar de esto, miles de millones de personas de todo el mundo aún no se benefician plenamente de su derecho a la educación. Sin una educación de calidad inclusiva y equitativa además de oportunidades permanentes para todos, los países no lograrán la igualdad de género o romperán el ciclo de pobreza que deja relegadas a millones de personas. Se ha demostrado que las inversiones en educación promueven el crecimiento y la estabilidad económica.

En lo respectivo al derecho a la cultura, este busca que todas las personas puedan participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar de muchos derechos culturales, por lo que no se puede plantear la promoción de la segunda sin tener en cuenta la injerencia de la primera.

Como consecuencia es necesario fomentar y fortalecer las capacidades educativas de manera que éstas puedan garantizar e impulsar el derecho a la cultura. En ese sentido resulta fundamental que conozcamos nuestra realidad y podamos ver que nuestros niveles educativos en nuestro país y en nuestro Estado de México no son los óptimos.

Hoy los índices de escolaridad en nuestro país reflejan dos realidades, una donde existe una asistencia a los centros de estudio y otra en donde los resultados adquiridos por los años de aprendizaje no son satisfactorios en comparación con otros países.

El impulso económico no es el único factor para tomar en cuenta cuando se busca que nuestro país alcance grandes metas. La educación es uno de los elementos más importantes que sirven para determinar la competitividad internacional del país. Si nuestro país ha trabajado para integrarse y ser punta de lanza en la región de Latinoamérica tendría que generar políticas públicas que favorezcan a la sociedad mexicana.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, realiza su prueba conocida como PISA, por sus siglas en inglés, que se lleva a cabo cada tres años a través de un examen mundial para conocer y medir las habilidades de los estudiantes de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias.

De acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas en 2018, los países latinoamericanos evaluados obtuvieron una clasificación inferior a la del promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la cual México se colocó en el lugar 57 global.

En los resultados de la prueba PISA 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño óptimo en los niveles de competencia más altos y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las 3 áreas.

En el campo de la lectura este grupo evaluado obtuvo puntajes más bajos ya que el 55% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos un nivel 2 de competencia en lectura. Lo anterior quiere decir que nuestros estudiantes pueden identificar la idea principal en un texto de longitud moderada, encontrar información basada en criterios explícitos, aunque a veces complejos, y pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos cuando se les indica explícitamente que lo hagan.

Es importante mencionar que la prueba PISA se dejó aplicar después del año 2018 en nuestro país, sin embargo, datos del INEGI confirman este rezago educativo en materia de lectura y comprensión en diferentes grupos sociales.

De acuerdo con los datos de INEGI en nuestro país 3 millones 808 mil 405 personas menores de 19 años no saben leer ni escribir, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En total son 8 millones 177 mil 819 personas analfabetas, mientras que 323 mil 171 no especificaron su situación.

Por otro lado, y también con elementos del INEGI y los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2022, el 71.8% de la población alfabeta de 18 y más años, leyó alguno de los materiales considerados como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs. Un dato muy importante del citado estudio estadístico es que el 64.7% de la población que tiene al menos un grado de educación superior leyó materiales del MOLEC, mientras que solo 3 de cada 10 personas sin educación básica terminada declararon leer este tipo de material.

Asimismo, el 44.1% de las personas declaró que leen por entretenimiento lo cual es una buena señal, ya que demuestra que en la gran mayoría de los encuestados prevalece el interés por leer.

En suma, el mismo estudio arrojo que a mayor nivel de escolaridad aumenta el tiempo promedio en minutos por sesión de lectura. La población sin educación básica terminada que leyó materiales considerados por el MOLEC declaró realizar 32 minutos continuos de lectura.

El tiempo promedio de lectura se incrementó a 38 minutos para aquellas personas con educación básica terminada o algún grado de educación media, y a 48 minutos para quienes cuentan con educación superior.

Fomentar la lectura en nuestro Estado no sólo busca impulsar este ejercicio entre las personas que cuentan con algún grado académico, y también tiene la finalidad de ampliar ese interés en todas y todos los mexiquenses para abrazar y practicar este hábito, que además de nutrir el intelecto, coadyuva a mejorar el potencial social y económico de la entidad.

Hoy tenemos que tomar en cuenta a todos los grupos que integran la amplia diversidad de habitantes en el Estado de México. Al mirar la redacción de los cuerpos normativos mexiquenses nos encontramos que la promoción de la lectura es una práctica que no recibe el impulso como debería.

Como bien se ha documentado, la lectura tiene mayores beneficios. Algunos ejemplos son: ampliar el vocabulario, reducir el estrés, mejorar la empatía, activar la memoria y en algunos casos se ha detectado que ayuda a prevenir el Alzheimer, impulsa el pensamiento crítico, la creatividad, crea comunidad entre muchos otros beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud. Todas estas razones son de mucho valor para ajustar sus leyes y políticas públicas para promover este hábito más allá de un requerimiento del plan educativo.

La legislación actual mexiquense mandata a la Secretaría de Educación del Estado a promover y fomentar la lectura como se establece en el artículo 74 de la Ley vigente de Educación, esa redacción, aunque general, se limita a la impartición de la educación, lo que en consecuencia excluye el fomento para leer a toda persona que no esté cursado algún nivel educativo.

Adicionalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de forma muy simple establece que la Secretaría de Educación coordina, organiza, dirigir y fomenta el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y oriente sus actividades; y la Secretaría de Cultura y Turismo deben crear, fomentar, organizar, dirigir el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Lo anterior proyecta un interés menor en promover la lectura pese a que en nuestra entidad se cuenta con elementos como el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, una Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, inclusive se ha realizado la Feria Internacional del Libro del Estado de México, misma que ha contado con la participación de diversas universidades, invitados internacionales y nacionales de gran renombre y prestigio en el mundo literario así como actividades para acercar a la ciudadanía a los libros y a la lectura.

Dichos esfuerzos son importantes, pero no se ha dado el impulso necesario para que esta importante actividad se arraigue en las preferencias de las y los mexiquenses. Por ello es que siguiendo el modelo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se expidió por el Congreso de la Unión y que ha servido de referencia para ordenamientos estatales similares como el caso de Chihuahua, Campeche, Ciudad de México entre otros.

Con base en lo que menciona el INEGI en 2021, las personas tienen en nuestro Estado menos interés en la lectura porque tienen menos tiempo, no sienten motivación para hacerlo o no tienen gusto por la lectura, ya que los datos muestran que los mexiquenses siguen leyendo al menos 1 libro al año, en comparación de los datos a nivel nacional. Esto es grave, ya que continuamos con un gran porcentaje de población apática de la lectura.

Por ello el buscar engrosar nuestro cuerpo jurídico con la expedición de una Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, busca mejorar la vida de los mexiquenses en diferentes formas, que van desde el fortalecimiento del derecho humano a la cultura, como el abatimiento del rezago educativo, la mejora en la atención de la salud, y la promoción de las capacidades laborales de los mexiquenses.

Datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, destaca que en el Estado de México se reporta la mayor cifra a nivel nacional de adultos mayores con rezago educativo, pues 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, es decir, 24.7% de población.

Bajo esa tesitura es que esta propuesta de Ley va más allá de sólo sugerir a las personas que se acerquen a sus librerías, puestos de revistas o accedan a un sitio web, ya que su finalidad es proveer mecanismos para fortalecer el tejido social mexiquense y aprovechar el potencial que existe en nuestro Estado.

La presente se compone de siete capítulos, que son Disposiciones Generales, Autoridades Responsables; el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, Coordinación Social e Interinstitucional para el Fomento de la Lectura del Libro; el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; Disponibilidad y Acceso Equitativo y Fomento a la Lectura y al Libro en los Medios de Comunicación Estatales.

Adicionalmente el impacto presupuestal que se podría generar con la expedición de esta norma es mínimo ya que se hace uso de las instituciones y programas existentes en el Estado de México y la normativa vigente, por lo que el impulso y puesta en ejecución no mermaría las finanzas de nuestra Entidad.

Por lo anterior es que se coloca a la Secretaría de Cultura y Turismo como la institución gubernamental de la promoción del hábito de la lectura, desde un punto de vista que vaya más allá de una visión educativa. Adicionalmente, la Secretaría de Educación formará parte de este esfuerzo de tener una educación continua más allá de las aulas, porque como se dijo en un principio no se puede tener un pleno goce de la cultura, sino se cuenta con buenas bases educativas.

Para tener un pleno impulso de la lectura se propone estructurar un Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, que se integrara por la Secretaría de Cultura, de Educación, por personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de las Universidades Privadas y claro la participación de la sociedad civil. Esta estructura será de consulta y apoyo a los trabajos, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

En Movimiento Ciudadano estamos conscientes que tenemos una gran responsabilidad con la sociedad mexiquense y es por eso que tenemos el compromiso de mejorar el marco jurídico del Estado de México. Hoy es necesario que creemos directrices que nutran otros aspectos de la vida de las personas que habitan esta gran entidad.

Actualmente en el mundo vemos que países con grandes lectores, producen en muchos casos ciudadanos comprometidos con su sociedad, así como grandes disruptores sociales que han contribuido a sus países o comunidades a tener una mejor calidad de vida en muchos sentidos.

Es por ello que esta iniciativa busca encender una luz de esperanza para las y los mexiquenses, que puedan contar con un marco normativo local enfocado a lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ Y RUTH SALINAS REYES Y LOS DIPUTADOS MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, presentándose identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen los aspectos más importantes de las iniciativas y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con base en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: y 68 de su correlativo Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México.

En términos del Proceso Legislativo ordinario, advertimos que la Iniciativa propone un basamento jurídico sólido, en materia de fomento a la lectura y el libro.

2.- En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la lectura y el Libro del Estado de México.

En cuanto al estudio que llevamos a cabo, desprendemos que es evidente que la Iniciativa propone regular la materia de fomento a la lectura y el libro, especialmente, en zonas rurales e indígenas.

3.- Los días treinta de octubre y dieciocho de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizó reuniones de estudio con la participación de los promoventes de las iniciativas, quienes complementaron la información y coadyuvaron con los trabajos de estudio.

El día tres de diciembre del presente año, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictaminó las iniciativas.

4.- De conformidad con el estudio realizado conformamos, con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

Establece que el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

Precisa que el Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable.

La Ley tiene por objeto: Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje; establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad; promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo; contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado; apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas; fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir; fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones; fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad; establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas, e impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Explica que, si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos importantes a nivel federal y estatal para promover la lectura, la realidad nos muestra que los desafíos persisten y se manifiestan de diversas formas en nuestro territorio. Los datos estadísticos nacionales, como los proporcionados por el Módulo sobre Lectura del INEGI, reflejan consistentemente que los hábitos de lectura en México se encuentran por debajo de los de otros países, con un porcentaje significativo de la población que no incorpora la lectura a su vida cotidiana y un promedio de libros leídos al año que dista de ser ideal.

Refiere que esta problemática nacional tiene un eco directo en el Estado de México, donde la falta de hábito lector incide negativamente en el desempeño académico de nuestros estudiantes en todos los niveles educativos, limita el acceso efectivo a la información y al conocimiento por parte de amplios sectores de la población, y restringe las posibilidades de desarrollo cultural y profesional de miles de mexiquenses.

Menciona que la problemática de la lectura en el Estado de México es multifactorial y compleja. No se limita únicamente a la baja en el número de libros leídos, sino que abarca, también, deficiencias en la comprensión lectora, la limitada disponibilidad de materiales de lectura pertinentes y accesibles en algunas regiones y para distintos grupos poblacionales, la precariedad en la infraestructura bibliotecaria en algunos municipios, la falta de estímulos tempranos para la lectura en el seno familiar y escolar, y la necesidad de profesionalización de los mediadores y promotores de lectura. A esto se suma la evolución constante de los formatos de lectura y las plataformas digitales que, si bien representan una oportunidad, también requieren de estrategias adaptadas para su aprovechamiento en el fomento lector.

Aclara que, aunque a nivel estatal se han impulsado iniciativas diversas para abordar la problemática en toda su complejidad y generar un cambio estructural y sostenible a largo plazo, se requiere de un compromiso institucional más firme, de la asignación de recursos específicos y permanentes, y de una estrategia articulada que involucre a todos los actores relevantes. La dispersión de esfuerzos, la falta de continuidad en las políticas públicas y la insuficiencia de recursos limitan el impacto deseado y perpetúan un escenario en el que la lectura no alcanza el lugar central que merece en la vida de los mexiquenses.

Reconoce que es en este contexto de desafíos persistentes y la clara evidencia de que los esfuerzos aislados no son suficientes, que la presente Iniciativa de **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México** se vuelve indispensable y urgente. No se trata de duplicar esfuerzos existentes, sino de crear un marco legal integral que potencie, articule y dé sustento a una política de Estado en materia de fomento a la lectura y al libro.

Expone que esta ley no solo declarará la voluntad política de impulsar la lectura, sino que sentará las bases para la creación de una institucionalidad sólida y mecanismos de acción efectivos, reconociendo el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial como parte de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la libre manifestación de ideas y la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

Advierte que la propuesta de ley contempla, como elementos medulares para hacer frente a la problemática descrita, la creación de un **Fondo Editorial del Estado de México**, destinado a proveer de recursos financieros específicos para apoyar proyectos y programas en la materia, y cuya gestión y administración corresponderá a la Secretaría de Cultura y Turismo. Asimismo, se establece la formulación y ejecución de un **Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México**, que fungirá como el instrumento de planeación y ejecución de las políticas y acciones derivadas de la ley, estableciendo prioridades, metas e indicadores de evaluación, y cuya formulación, implementación y evaluación recaerá, también, en la Secretaría de Cultura y Turismo. El contenido de este Programa deberá incorporar, como mínimo, un análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios de acceso a la educación y cultura, así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en la población.

Reconoce que la promoción de la lectura y el libro es una tarea que trasciende la esfera gubernamental, esta Iniciativa enfatiza la **crucial participación de la iniciativa privada y del sector social**. La ley crea el **Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México** como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo y un espacio fundamental de concertación y organización de acciones entre las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social para impulsar el Programa.

Agrega que este Comité estará conformado por representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local, asociaciones de escritores, la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y gobiernos municipales, lo que garantiza una visión plural e incluyente en la toma de decisiones y en la promoción de la participación ciudadana. El Comité tendrá, entre sus atribuciones, coadyuvar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa, apoyar actividades que promuevan la creación, edición y distribución del libro, así como concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

Precisa que los objetivos específicos delineados en la ley, y que buscan abordar de manera integral la problemática identificada, incluyen desde el fomento de la lectura como herramienta de aprendizaje y comunicación, hasta el apoyo a la creación y edición local de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas, la promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad mediante la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura, el apoyo a la red de bibliotecas públicas mediante la donación de libros y publicaciones, la promoción de espacios públicos para la lectura, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

Puntualiza que la ley define claramente la cadena del libro como el conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro, reconociendo a los diversos actores clave en este ecosistema, como autores, editores, distribuidores, libreros, impresores y traductores, preferentemente mexiquenses.

Estima que la implementación de esta ley, con su Fondo y Programa específicos, la operación del Comité como espacio de concertación, y la activa participación de todos los sectores involucrados, permitirá establecer una política de Estado coherente y de largo plazo, capaz de incidir de manera significativa en los hábitos de lectura de la población mexiquense, fortalecer la industria del libro local, enriquecer nuestra vida cultural y contribuir de manera sustantiva a la formación de ciudadanos más informados, críticos y participativos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

Señala que, a pesar de esto, miles de millones de personas de todo el mundo aún no se benefician plenamente de su derecho a la educación. Sin una educación de calidad inclusiva y equitativa además de oportunidades permanentes para todos, los países no lograrán la igualdad de género o romperán el ciclo de pobreza que deja relegadas a millones de personas. Se ha demostrado que las inversiones en educación promueven el crecimiento y la estabilidad económica.

Reconoce que como consecuencia es necesario fomentar y fortalecer las capacidades educativas de manera que éstas puedan garantizar e impulsar el derecho a la cultura. En ese sentido resulta fundamental que conozcamos nuestra realidad y podamos ver que nuestros niveles educativos en nuestro país y en nuestro Estado de México no son los óptimos.

Estima que hoy los índices de escolaridad en nuestro país reflejan dos realidades, una donde existe una asistencia a los centros de estudio y otra en donde los resultados adquiridos por los años de aprendizaje no son satisfactorios en comparación con otros países.

Expone que el impulso económico no es el único factor para tomar en cuenta cuando se busca que nuestro país alcance grandes metas. La educación es uno de los elementos más importantes que sirven para determinar la competitividad internacional del país. Si nuestro país ha trabajado para integrarse y ser punta de lanza en la región de Latinoamérica tendría que generar políticas públicas que favorezcan a la sociedad mexicana.

Agrega que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, realiza su prueba conocida como PISA, por sus siglas en inglés, que se lleva a cabo cada tres años a través de un examen mundial para conocer y medir las habilidades de los estudiantes de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias.

Comenta que, de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas en 2018, los países latinoamericanos evaluados obtuvieron una clasificación inferior a la del promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la cual México se colocó en el lugar 57 global.

Hace evidente en los resultados de la prueba PISA 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron un puntaje por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias. En México, solo el 1% de los estudiantes obtuvo un desempeño óptimo en los niveles de competencia más altos y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las 3 áreas.

Precisa que en el campo de la lectura este grupo evaluado obtuvo puntajes más bajos ya que el 55% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos un nivel 2 de competencia en lectura. Lo anterior quiere decir que nuestros estudiantes pueden identificar la idea principal en un texto de longitud moderada, encontrar información basada en criterios explícitos, aunque a veces complejos, y pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos cuando se les indica explícitamente que lo hagan.

Estima importante mencionar que la prueba PISA se dejó aplicar después del año 2018 en nuestro país, sin embargo, datos del INEGI confirman este rezago educativo en materia de lectura y comprensión en diferentes grupos sociales.

Da a conocer datos de INEGI y precisa que en nuestro país 3 millones 808 mil 405 personas menores de 19 años no saben leer ni escribir, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En total son 8 millones 177 mil 819 personas analfabetas, mientras que 323 mil 171 no especificaron su situación.

Ilustra su Iniciativa al referir que con elementos del INEGI y los resultados del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2022, el 71.8% de la población alfabeta de 18 y más años, leyó alguno de los materiales considerados como libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs. Un dato muy importante del citado estudio estadístico es que el 64.7% de la población que tiene al menos un grado de educación superior leyó materiales del MOLEC, mientras que solo 3 de cada 10 personas sin educación básica terminada declararon leer este tipo de material. Asimismo, el 44.1% de las personas declaró que leen por entretenimiento lo cual es una buena señal, ya que demuestra que en la gran mayoría de los encuestados prevalece el interés por leer.

Da cuenta del mismo estudio que arrojo que a mayor nivel de escolaridad aumenta el tiempo promedio en minutos por sesión de lectura. La población sin educación básica terminada que leyó materiales considerados por el MOLEC declaró realizar 32 minutos continuos de lectura. El tiempo promedio de lectura se incrementó a 38 minutos para aquellas personas con educación básica terminada o algún grado de educación media, y a 48 minutos para quienes cuentan con educación superior.

Por ello, asevera que fomentar la lectura en nuestro Estado no sólo busca impulsar este ejercicio entre las personas que cuentan con algún grado académico, y también tiene la finalidad de ampliar ese interés en todas y todos los mexiquenses para abrazar y practicar este hábito, que además de nutrir el intelecto, coadyuva a mejorar el potencial social y económico de la entidad.

Enfatiza en que hoy tenemos que tomar en cuenta a todos los grupos que integran la amplia diversidad de habitantes en el Estado de México. Al mirar la redacción de los cuerpos normativos mexiquenses nos encontramos que la promoción de la lectura es una práctica que no recibe el impulso como debería.

Resalta que como bien se ha documentado, la lectura tiene mayores beneficios. Algunos ejemplos son: ampliar el vocabulario, reducir el estrés, mejorar la empatía, activar la memoria y en algunos casos se ha detectado que ayuda a prevenir el Alzheimer, impulsa el pensamiento crítico, la creatividad, crea comunidad entre muchos otros beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud. Todas estas razones son de mucho valor para ajustar sus leyes y políticas públicas para promover este hábito más allá de un requerimiento del plan educativo.

Asegura que la legislación actual mexiquense mandata a la Secretaría de Educación del Estado a promover y fomentar la lectura como se establece en el artículo 74 de la Ley vigente de Educación, esa redacción, aunque general, se limita a la impartición de la educación, lo que en consecuencia excluye el fomento para leer a toda persona que no esté cursado algún nivel educativo. Adicionalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de forma muy simple establece que la Secretaría de Educación coordina, organiza, dirigir y fomenta el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y oriente sus actividades; y la Secretaría de Cultura y Turismo deben crear, fomentar, organizar, dirigir el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Considera que lo anterior proyecta un interés menor en promover la lectura pese a que en nuestra entidad se cuenta con elementos como el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, una Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, inclusive se ha realizado la Feria Internacional del Libro del Estado de México, misma que ha contado con la participación de diversas universidades, invitados internacionales y nacionales de gran renombre y prestigio en el mundo literario así como actividades para acercar a la ciudadanía a los libros y a la lectura.

Explica que dichos esfuerzos son importantes, pero no se ha dado el impulso necesario para que esta importante actividad se arraigue en las preferencias de las y los mexiquenses. Por ello es que siguiendo el modelo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que se expidió por el Congreso de la Unión y que ha servido de referencia para ordenamientos estatales similares como el caso de Chihuahua, Campeche, Ciudad de México entre otros.

Con base en ello, resalta que el INEGI en 2021, las personas tienen en nuestro Estado menos interés en la lectura porque tienen menos tiempo, no sienten motivación para hacerlo o no tienen gusto por la lectura, ya que los datos muestran que los mexiquenses siguen leyendo al menos 1 libro al año, en comparación de los datos a nivel nacional. Esto es grave, ya que continuamos con un gran porcentaje de población apática de la lectura.

En tal sentido, busca ampliar nuestro cuerpo jurídico con la expedición de una Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, busca mejorar la vida de los mexiquenses en diferentes formas, que van desde el fortalecimiento del derecho humano a la cultura, como el abatimiento del rezago educativo, la mejora en la atención de la salud, y la promoción de las capacidades laborales de los mexiquenses.

Hace mención de los datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y destaca que en el Estado de México se reporta la mayor cifra a nivel nacional de adultos mayores con rezago educativo, pues 3 millones 263 mil 532 personas no terminaron primaria y secundaria o son analfabetas, es decir, 24.7% de población.

Así, en esa tesitura aclara que su propuesta de Ley va más allá de sólo sugerir a las personas que se acerquen a sus librerías, puestos de revistas o accedan a un sitio web, ya que su finalidad es proveer mecanismos para fortalecer el tejido social mexiquense y aprovechar el potencial que existe en nuestro Estado.

En cuanto a la estructura del ordenamiento subraya que se compone de siete capítulos, que son Disposiciones Generales, Autoridades Responsables; el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, Coordinación Social e Interinstitucional para el Fomento de la Lectura del Libro; el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; Disponibilidad y Acceso Equitativo y Fomento a la Lectura y al Libro en los Medios de Comunicación Estatales.

Sobre el impacto presupuestal que se podría generar con la expedición de la norma, estima que es mínimo ya que se hace uso de las instituciones y programas existentes en el Estado de México y la normativa vigente, por lo que el impulso y puesta en ejecución no mermaría las finanzas de nuestra Entidad.

En este contexto, se coloca a la Secretaría de Cultura y Turismo como la institución gubernamental de la promoción del hábito de la lectura, desde un punto de vista que vaya más allá de una visión educativa. Adicionalmente, la Secretaría de Educación formará parte de este esfuerzo de tener una educación continua más allá de las aulas, porque como se dijo en un principio no se puede tener un pleno goce de la cultura, sino se cuenta con buenas bases educativas.

Propone para impulsar la lectura, estructurar un Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, que se integrara por la Secretaría de Cultura, de Educación, por personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, un representante de las Universidades Privadas y claro la participación de la sociedad civil. Esta estructura será de consulta y apoyo a los trabajos, con el objeto de fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura, así como facilitar el acceso al libro.

Estamos de acuerdo con los promoventes y también estamos conscientes de que tenemos una gran responsabilidad con la sociedad mexiquense y es por eso que tenemos el compromiso de mejorar el marco jurídico del Estado de México. Hoy es necesario que creemos directrices que nutran otros aspectos de la vida de las personas que habitan esta gran entidad.

Es cierto que actualmente en el mundo vemos que países con grandes lectores, producen en muchos casos ciudadanos comprometidos con su sociedad, así como grandes disruptores sociales que han contribuido a sus países o comunidades a tener una mejor calidad de vida en muchos sentidos.

Desprendemos que la Iniciativa busca encender una luz de esperanza para las y los mexiquenses, que puedan contar con un marco normativo local enfocado a lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que hoy en día, la lectura es un derecho humano fundamental y una habilidad insustituible para el desarrollo pleno de las capacidades individuales y el progreso colectivo de la sociedad contemporánea. En plena era del conocimiento y la información, la capacidad de comprender, analizar y utilizar críticamente los textos es más crucial que nunca para el ejercicio de una ciudadanía activa, la participación democrática y la adaptación a los constantes cambios en el ámbito laboral y social.

Apreciamos, también, que, en el Estado de México, hay millones de mexiquenses con un vasto potencial, el fomento de la lectura no es una opción cultural más, sino una necesidad estratégica para construir un futuro con mayores oportunidades y equidad es una forma de disminuir desigualdades históricas y de acercar a los que menos tienen una oferta cultural que promueva nuestros valores y el pensar y sentir de las y los autores mexiquenses.

Estamos de acuerdo en que el impacto positivo de estas iniciativas tendrá en el desarrollo educativo y cultural del Estado de México.

Resaltamos que las iniciativas buscan impulsar el fomento de la lectura, la promoción de la cultura de la escritura y combatir el analfabetismo en nuestro Estado de México y agrega que para los promoventes es fundamental reforzar todos los aspectos que influyan para crear una mejor sociedad, por ello consideramos que la lectura es una habilidad indispensable para el desarrollo pleno de las personas, no sólo en la parte intelectual, sino también en la social y emocional.

Es evidente que proponen un marco jurídico que impulse la lectura de una forma concisa, donde las autoridades estatales y municipales tengan una mayor injerencia en el fomento de la misma, esto sin invadir las competencias educativas que establece la Constitución Política de nuestro país en su artículo tercero. Es decir, la propuesta normativa busca reforzar ese campo desde un ámbito de carácter social que vaya dirigido tanto a estudiantes como a personas que no se encuentren adscritas en algún grado académico o sistema escolarizado.

Coincidimos con lo argumentado en cuanto a que el derecho humano a la educación y la cultura, y que, en lo respectivo al derecho a la cultura, este se encamina que todas las personas puedan participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. Así, la educación es un requisito para disfrutar de muchos derechos culturales, por lo que no se puede plantear la promoción de la segunda sin tener en cuenta la injerencia de la primera, como se afirmó en los trabajos de estudio de las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Conforme al estudio que llevamos a cabo y en atención a las propuestas de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

De acuerdo con la normativa propuesta, la Ley es de observancia general para el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se orienta hacia el fomento del ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta Ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

Establece que el Estado garantizará el aprendizaje y el desarrollo permanente de la lectura y escritura crítica, así como la disponibilidad y el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y la producción cultural, en términos de la legislación aplicable y dispone como objeto de la Ley: Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje; establecer criterios que permitan generar políticas públicas para el fomento y promoción de la lectura y el libro, con especial

atención a las zonas rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad; promover medidas y acciones para generar publicaciones accesibles para las personas, que aporten elementos promotores del bienestar colectivo; contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo en el Estado; apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas; fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir; fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización de libros y publicaciones; fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad; establecer las bases para formular programas, proyectos y acciones orientadas para generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas, e impulsar el aprendizaje en el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura para la vida, así como contar con la capacidad de entender y comprender el mundo y actuar sobre éste.

Por lo que hace a la estructura del ordenamiento legal, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, se integra de 24 artículos, divididos en 6 Capítulos y 3 artículos transitorios, conforme al tenor siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO I	**DISPOSICIONES GENERALES**
CAPÍTULO II	**DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**
CAPÍTULO III	**DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA**
CAPÍTULO IV	**DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO**
CAPÍTULO V	**PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO**
CAPÍTULO VI	**DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DECOMUNICACIÓN ESTATALES**

En este sentido, el nuevo ordenamiento contribuye al fortalecimiento de los derechos fundamentales, al impulso de la lectura y a la preservación de la libertad editorial.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por las Diputadas Maricela Beltrán Sánchez y Ruth Salinas Reyes y los Diputados Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto procedente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ Y RUTH SALINAS REYES Y LOS DIPUTADOS MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Graciela Argueta Bello			
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL TRADICIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MOLINILLO Y LOS ARTÍCULOS DE COCINA DE MADERA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 253

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del Municipio de Rayón, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Rayón, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del Municipio de Rayón, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México; a 03 de diciembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por la que se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y los artículos de cocina de madera del municipio de Rayón, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial está compuesto por los conocimientos, técnicas y expresiones que dan sentido y pertenencia a una comunidad. Es, en esencia, aquello que mantiene viva nuestra identidad.

Bajo esta convicción, hoy someto a consideración de esta Soberanía la propuesta de reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México **la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo de madera y de los artículos de cocina de madera del municipio de Rayón.**

Esta iniciativa no busca proteger solamente unos objetos; busca salvaguardar un saber profundo, una forma de creación que ha dado rostro, fuerza y memoria a un pueblo.

La técnica artesanal del molinillo es un lenguaje transmitido de generación en generación; un legado que se aprende con paciencia, con respeto por la naturaleza y con un amor inmenso por la tradición.

Las raíces de esta técnica se remontan a tiempos prehispánicos, cuando nuestros pueblos originarios ya dominaban instrumentos para espumar el cacao, bebida sagrada asociada a la fertilidad y a la vida misma.

Diversos estudios afirman que este objeto data de la época prehispánica y posteriormente se fue adaptando hasta conformarse como se conoce hoy en día; durante la conquista se perfeccionó y se popularizó al ser un artefacto con el que la presentación del cacao, champurrado o atole cambiaba radicalmente otorgándole textura.[1]

También llamado "chicoli", vocablo que proviene del náhuatl moliniani, que significa mover, es un palillo cilíndrico con una rueda gruesa que, al girarse crea espuma, actualmente es uno de los utensilios tradicionales de la cocina mexicana más importantes.[2]

Esteban Terreros y Pando definió al molinillo como: «palo torneado con sus labores y huecos para batir el chocolate», en su diccionario publicado en 1787. Está descrito que fue inventado por los españoles que habitaban la Nueva España alrededor del año 1700 y que previamente se acostumbraba crear la espuma del chocolate caliente vaciando el contenido de un recipiente a otro en repetidas ocasiones. [3]

La técnica artesanal para la elaboración del molinillo, inicia con la elección de la madera provenientemente del árbol de cacahuananche o aile, posteriormente se coloca ya sea en un torno de violín (donde se utilizan tanto pies y manos), o en un torno eléctrico; el proceso para ambos tornos es carbonizado, es decir, sin ningún tinte, todo el decorado se obtiene a base de la fricción.

Esta misma maestría técnica se refleja en la elaboración de los artículos de cocina de madera que también distingue al municipio de Rayón. **Cucharas, palas, espátulas, rodillos y otros instrumentos domésticos que siguen un proceso igual de meticuloso, donde cada pieza es moldeada a partir de un tronco seleccionado por su calidad, flexibilidad y durabilidad.**

[1] https://www.porlalibreedomex.com/?p=64119
[2] Ibidem
[3] https://es.wikipedia.org/wiki/Molinillo_(utensilio_de_cocina)

La madera se trabaja con los mismos tornos tradicionales, se talla a mano, se pule con paciencia y se decora mediante la fricción natural que realza sus vetas y tonalidades.

Nada se maquila: cada utensilio nace de una relación íntima entre el artesano y el material, de un conocimiento transmitido en los hogares y de una técnica que requiere destreza, sensibilidad y respeto.

Además, en la elaboración de estos utensilios intervienen decisiones que solo la experiencia puede dictar: qué parte del tronco servirá para una cuchara más resistente; cómo orientar la veta para evitar que se quiebre; qué acabado permitirá que el artículo sea más ligero o más ergonómico.

Esta sabiduría, que no está en manuales, constituye un patrimonio vivo, un testimonio de cómo la comunidad ha adaptado su oficio a las necesidades de la vida cotidiana sin perder su esencia artesanal.

En este sentido, la técnica artesanal para la elaboración del molinillo y de los utensilios de cocina de madera no sucede en una fábrica ni en una línea mecanizada. Sucede en talleres familiares, en patios donde aún se escucha el giro del torno de violín, en manos que eligen la madera, que la tallan, la acarician y la convierten en piezas que respiran historia.

Cada anillo, cada diseño obtenido por fricción, cada curva perfecta, es un acto de resistencia cultural.

Es la prueba viva de que nuestras tradiciones siguen de pie.

Esta técnica artesanal, perfeccionada a lo largo de siglos, es una herencia que fortalece la identidad del municipio de Rayón, pero que también pertenece a todo el Estado de México.

Su preservación no es solo un gesto de reconocimiento cultural; es un deber moral. Es un compromiso con quienes durante décadas han dedicado su vida a este oficio y con quienes mañana deberán heredarlo.

Por ello, esta Legislatura tiene la oportunidad histórica de enviar un mensaje claro: **lo que somos, lo que nos hace únicos, merece ser protegido**.

Con esta declaratoria no solo se garantiza la continuidad del conocimiento artesanal; se abren puertas al desarrollo económico, social y turístico del municipio de Rayón.

Se impulsa la capacitación, la difusión cultural, la creación de rutas turísticas y de espacios donde los visitantes puedan conocer, admirar y valorar este arte único.

Porque la preservación cultural también es desarrollo y La identidad progreso.

Al reconocer la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y de los artículos de cocina de madera como patrimonio cultural inmaterial, damos un paso firme para afirmar nuestra identidad y garantizar que las futuras generaciones hereden este valioso legado.

Porque en Rayón, cada pieza de madera —sea un molinillo o un utensilio de cocina— es una historia que se cuenta.

Cada obra es un hilo en el tejido vivo de nuestra comunidad.

Por todo lo expuesto, y honrando la memoria, la creatividad y la fuerza de las y los artesanos de Rayón, someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.6, LAS FRACCIONES XIX BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 2.16, Y LAS FRACCIONES XII BIS, XII TER Y XII QUATER AL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 254

PRIMERO.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 1.6, las fracciones XIX Bis y XX Bis al artículo 2.16, y las fracciones XII Bis, XII Ter y XII Quater al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.6.- …

El ejercicio de sus atribuciones será bajo un enfoque de transversalidad y no discriminación.

Artículo 2.16.- ...

I. a XIX. …

XIX Bis. Atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;

XX. …

XX Bis. Detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;

XXI. a XXIII. …

Artículo 2.21.- …

I. a XII. …

XII Bis. Garantizar el acceso universal y gratuito para la prevención y tratamiento de enfermedades, para la población no derechohabiente de la Entidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria;

XII Ter. Promover los derechos sexuales y de salud reproductiva entre la población, así como las obligaciones del personal de salud;

XII Quater. Impulsar campañas permanentes de seguimiento continuo en favor de la no discriminación;

XIII. …

…

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, **mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, adecuadas a la edad, autonomía progresiva, desarrollo cognitivo y madurez de los educandos fomentando en ellos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual**. La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TERCERO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I. a VIII. …

IX. Para fomentar la igualdad y no discriminación a las personas con VIH:

a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

b) Garantizar igualdad de oportunidad laboral;

c) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y

d) Garantizar su derecho a la protección de la salud libre de estigmas y discriminación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a _____de Abril de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los retos más grandes que enfrenta el estado de México es sin duda el área de salud. Hoy en día, este sector se ha visto rebasado por diversas enfermedades, entre las que destacan, las crónico degenerativas y de transmisión sexual.

Derechohabientes que acuden a hospitales públicos por este tipo de patologías se enfrentan a diversos problemas por la falta de atención especializada, falta de medicamentos adecuados y el más grave… “la discriminación”.

La lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras, y es un esfuerzo digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir y mitigar el impacto de la enfermedad en individuos y comunidades propensas al contagio a nivel mundial.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que hasta 2022 “la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas”. También, informó que cuatro de cada diez personas que fallecieron por esta causa, no tenían afiliación a alguna institución de salud pública.

La Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud señaló que en nuestro país fueron diagnosticados 17 mil 858 casos de VIH en 2022, lo que representa la cifra más elevada de la historia nacional.

Por otro lado, en la plataforma del Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR) de la Secretaría de Salud, se registró que hasta junio de 2022 se presentaron 121,835 personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con estatus activo, de las que 10,477.81 corresponde al estado de México.

A la fecha, si ha habido avances y logros en la materia; sin embargo, hay que reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer.

El sector salud de la Entidad tiene múltiples deficiencias que es urgente atender. Es urgente ofrecer atención de calidad en el servicio médico, es urgente disponer de medicamentos antiretrovirales y profilácticos tanto para derechohabiente como no derechohabientes que padezcan VIH/SIDA.

Es urgente poner en marcha campañas de salud permanentes con enfoque preventivo a fin de adoptar conductas protectoras de salud y de respeto a la diversidad sexual para evitar cualquier forma de discriminación, que merme la calidad de vida de este sector; nuestro estado no podrá avanzar y este problema de salud pública no va a disminuir, si no se sensibiliza a su población.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre se ha buscado que sus propuestas respeten y hagan efectivos los derechos humanos, además de brindar la debida atención a todos los ciudadanos, pero en especial a estos grupos más vulnerables.

No podemos menoscabar los derechos de ninguna persona y menos su derecho a la salud; por ello, se procura promover, respetar, proteger y garantizar este derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Código Administrativo de la Entidad, dado que es el instrumento que regula las actuaciones de las dependencias administrativas de los gobiernos estatal y municipales, se propone incluir el enfoque de transversalidad y de no discriminación a efecto de que las autoridades brinden a las personas con VIH/SIDA un trato respetuoso, integral y cordial, de manera que se garanticen sus derechos humanos y el acceso a la salud libre de estigmas.

En el mismo ordenamiento se propone que los servicios de salud de la Entidad jueguen un papel más activo en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; por lo que deberán implementar campañas permanentes preventivas que realicen estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual en favor y beneficio de todos los mexiquenses.

A su vez, el Sistema Estatal de Salud tendrá la obligación de garantizar el acceso a profilácticos y antirretrovirales gratuitos para la población derechohabiente y no derechohabiente; a su vez deberá brindar capacitación continua a los prestadores del servicio público.

En la Ley de Educación de la entidad se propone que en concordancia con la Secretaría de Salud del Estado de México se realicen campañas permanentes en favor de la educación sexual y reproductiva, con respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, fomentando en los educandos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual**,** así como para prevenir y tratar estas enfermedades de manera responsable.

Lo anterior, derivado de que el sector estudiantil es una población muy considerable de la Entidad y gran parte de su tiempo lo pasan en las aulas de clase, entonces aprovechemos esta situación para concientizarlos en la materia.

Por último, en el Estado de México, se creó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, en concordancia con el artículo 1º de la Carta Magna dice que “queda prohibida **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social**, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; sin embargo, esta ley no cumple en su totalidad con lo estipulado en sus lineamiento, toda vez que no atiende en su universalidad las prerrogativas de las personas que viven con VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1.6, así como adicionar las fracciones XIII y XIV recorriendo las subsecuentes del artículo 2.16 y adicionar las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 2.21, todos del Código Administrativo del Estado de México; reforma del artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la fracción IX del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

En términos del estudio realizado apreciamos que la Iniciativa tiene como objeto principal fomentar la atención médica a personas portadoras del VIH/SIDA.

Con sujeción al Proceso Legislativo ordinario, las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos celebramos reunión de estudio el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, contando con la participación de la Diputada Araceli Casasola Salazar, quien coadyuvó con nuestros trabajos y complemento la información permitiendo un estudio detenido y profundo de la propuesta legislativa.

Asimismo, el primer día de diciembre del año en curso, las comisiones legislativas, dictaminamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención al Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que uno de los retos más grandes que enfrenta el Estado de México es sin duda el área de salud. Hoy en día, este sector se ha visto rebasado por diversas enfermedades, entre las que destacan, las crónicas degenerativas y de transmisión sexual.

En este tenor, como lo afirma la Iniciativa, derechohabientes que acuden a hospitales públicos por este tipo de patologías se enfrentan a diversos problemas por la falta de atención especializada, falta de medicamentos adecuados y el más grave… “la discriminación”.

Resaltamos la lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras, y es un esfuerzo digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir y mitigar el impacto de la enfermedad en individuos y comunidades propensas al contagio a nivel mundial.

Resulta muy importante la información expuesta con la Iniciativa, y así, refiere que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que hasta 2022 “la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas”. También, informó que cuatro de cada diez personas que fallecieron por esta causa, no tenían afiliación a alguna institución de salud pública.

Agrega que la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud señaló que en nuestro país fueron diagnosticados 17 mil 858 casos de VIH en 2022, lo que representa la cifra más elevada de la historia nacional.

Precisa también que la plataforma del Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR) de la Secretaría de Salud, se registró que hasta junio de 2022 se presentaron 121,835 personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con estatus activo, de las que 10,477.81 corresponde al estado de México.

Coincidimos con la Iniciativa, en cuanto que, a la fecha, si ha habido avances y logros en la materia; sin embargo, hay que reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer.

Advertimos, con la propuesta legislativa que el sector salud de la Entidad tiene múltiples deficiencias que es urgente atender. Es urgente ofrecer atención de calidad en el servicio médico, es urgente disponer de medicamentos antiretrovirales y profilácticos tanto para derechohabiente como no derechohabientes que padezcan VIH/SIDA y que es urgente poner en marcha campañas de salud permanentes con enfoque preventivo a fin de adoptar conductas protectoras de salud y de respeto a la diversidad sexual para evitar cualquier forma de discriminación, que merme la calidad de vida de este sector; nuestro estado no podrá avanzar y este problema de salud pública no va a disminuir, si no se sensibiliza a su población.

Es evidente que la propuesta busca respetar y hacer efectivos los derechos humanos, además de brindar la debida atención a todos los ciudadanos, pero en especial a estos grupos más vulnerables.

Es indudable que no podemos menoscabar los derechos de ninguna persona y menos su derecho a la salud; por ello, se procura promover, respetar, proteger y garantizar este derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo expresa la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que el Código Administrativo de la Entidad, dado que es el instrumento que regula las actuaciones de las dependencias administrativas de los gobiernos estatal y municipales, proponga incluir el enfoque de transversalidad y de no discriminación a efecto de que las autoridades brinden a las personas con VIH/SIDA un trato respetuoso, integral y cordial, de manera que se garanticen sus derechos humanos y el acceso a la salud libre de estigmas.

Es correcta la propuesta, en el mismo ordenamiento de que los servicios de salud de la Entidad jueguen un papel más activo en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; por lo que deberán implementar campañas permanentes preventivas que realicen estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual en favor y beneficio de todos los mexiquenses, correspondiendo a su vez, al Sistema Estatal de Salud la obligación de garantizar el acceso a profilácticos y antirretrovirales gratuitos para la población derechohabiente y no derechohabiente; a su vez deberá brindar capacitación continua a los prestadores del servicio público.

Es correcto que la Iniciativa proponga en la Ley de Educación de la Entidad que, en concordancia con la Secretaría de Salud del Estado de México, se realicen campañas permanentes en favor de la educación sexual y reproductiva, con respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, fomentando en los educandos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual, así como para prevenir y tratar estas enfermedades de manera responsable. Lo anterior, derivado de que el sector estudiantil es una población muy considerable de la Entidad y gran parte de su tiempo lo pasan en las aulas de clase, entonces aprovechemos esta situación para concientizarlos en la materia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y en atención al Proyecto de Decreto conformado con la participación de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

En tal sentido, en el Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 1.6 se precisa que **el ejercicio de sus atribuciones será bajo un enfoque de transversalidad y no discriminación.**

Por lo que hace al artículo 2.16, fracciones XIX Bis y XX Bis, se dispone que los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general comprendan, también, la **atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;** y la **detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH.**

En relación con el artículo 2.21, se determina que el Sistema Estatal de Salud tendrá entre sus objetivos: **Garantizar el acceso universal y gratuito para la prevención y tratamiento de enfermedades, para la población no derechohabiente de la Entidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria; promover los derechos sexuales y de salud reproductiva entre la población, así como las obligaciones del personal de salud; e impulsar campañas permanentes de seguimiento continuo en favor de la no discriminación.**

Por lo que hace a la reforma del artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México, se determina que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, **mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, adecuadas a la edad, autonomía progresiva, desarrollo cognitivo y madurez de los educandos fomentando en ellos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual**. La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

De igual forma, se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para **fomentar la igualdad y no discriminación a las personas con VIH: a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; b) Garantizar igualdad de oportunidad laboral; c) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y d) Garantizar su derecho a la protección de la salud libre de estigmas y discriminación.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE

DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 255

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I. a VIII. …

IX. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**; a la protección de la salud y a la seguridad social.

X. a XXI. …

…

Capítulo Noveno
Derecho a la Alimentación, Protección
de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de** recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

…

I. a VIII. …

IX. Impulsar programas de prevención, información **y** de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria **que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental,** mediante **el fomento** de una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales,** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

X. a XXII. …

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Legislatura del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, en un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de _____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Cabe mencionar que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Esta situación es un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna.

Cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

Con respecto a la falta de acceso a la alimentación, de acuerdo con el informe *"El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (SOFI)"* publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; en 2023 alrededor de 733 millones de personas padecieron de hambre, lo que equivale a que, 1 de cada 11 personas en el mundo padeció hambruna, este mismo informe destaca que el acceso a los alimentos adecuados sigue siendo un objetivo inalcanzable para miles de millones de personas.

Experimentar hambre es una situación dolorosa que afecta tanto física como emocionalmente a quienes la sufren. En el caso de México, 6.4% de la población, que equivale a 8.19 millones de personas, se encuentra en inseguridad alimentaria grave, es decir, no tienen acceso a alimentos nutritivos y de calidad, por no contar la suficiencia económica para adquirirlos.

México enfrenta grandes desafíos en términos de nutrición y alimentación, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en cuanto a la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, es decir, aquellas personas que presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, o presentan limitación en el consumo de alimentos, tenemos a nivel nacional, que en 2022 la incidencia fue de 18.2%, es decir, 23.4 millones de personas no accedieron a una alimentación nutritiva.

Con respecto a lo anterior, 66.1% de la población en México (85.2 millones de personas) registró seguridad alimentaria y 17.7% (22.8 millones de personas) inseguridad alimentaria leve. Sin embargo, 9.9% presentó inseguridad moderada y 6.4% inseguridad alimentaria severa, esto conforme a datos de CONEVAL; si bien estas proporciones podrían considerarse bajas, implica que 20.9 millones de personas en el país no contaron con un consumo alimentario suficiente para cubrir con sus requerimientos necesarios.

A nivel nacional, de acuerdo con el CONEVAL, en 2022, 8.19 millones de personas se ubicaron en inseguridad alimentaria severa, que representó 6.4% de la población total, de las cuales el Estado de México concentra 13%, es decir, 1.07 millones de personas.

La adecuada nutrición es esencial para el sano crecimiento y desarrollo óptimo de cada persona. No obstante, en la actualidad, uno de los principales riesgos de no tener una correcta alimentación es el incremento de obesidad. En 2022, la población mundial era de 9,952 millones de personas, de las cuales, 31.4% tenían sobrepeso, es decir, cerca de 2,500 millones, de esta cifra, 11.1% tenían obesidad, equivalente a 890 millones. Asimismo, 4.9% de niños y adolescentes tenían sobrepeso, esto es cerca de 390 millones y el 2% de la población, tenían obesidad (160 millones); pero en contra parte encontramos que, en 2022, 2.3% de personas, o sea, 190 millones se encontraban con peso insuficiente.

La Organización Mundial de la Salud estima que, en 2022, 149 millones de niñas y niños menores de 5 años presentaban retraso del crecimiento, mientras que 37 millones tenían sobrepeso u obesidad. Este último dato presenta especial preocupación, ya que uno de los problemas considerados de mayor relevancia se relaciona con el desarrollo de enfermedades cardiovasculares desde edades tempranas. Estos factores de riesgo asociados a su presencia inician en la niñez, incluyendo las alteraciones anatómicas y metabólicas. Alarma también que casi la mitad de las defunciones de niños tiene que ver con la desnutrición, ya que, de acuerdo con Save the Children, 149.2 millones de niños sufren desnutrición crónica y cada año 1 millón de niñas y niños mueren directamente por desnutrición severa.

En cuanto a las enfermedades causadas por una alimentación inadecuada y baja en nutrientes, encontramos principalmente a la diabetes, el número de personas en el mundo que viven con esta enfermedad pasó de 200 millones en 1990 a 830 millones en 2022. En cuanto a México, en este mismo año se estimaba que 18.3% de la población adulta mayor de 20 años vivían con diabetes tipo 2, aunado a ello, la proporción de años de vida saludable (AVISA) perdidos por diabetes tipo 2 se atribuye a diversos factores de riesgo, entre los resalta la dieta poco saludable incluido el alto consumo de bebidas azucaradas y carnes procesadas, fue responsable de 27.3%.

Las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Bajo la idea anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fin de reconocer la alimentación como un derecho humano, en este sentido en su artículo 25 establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el preámbulo para que después se ratificara dicho derecho en otros instrumentos internacionales, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece en su artículo 11 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre:

"Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de

producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar regímenes agrarios…"

Respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24 donde establece las medidas que deben tomar los Estados Parte para garantizarlo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a). …

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;"

También, se cuenta con Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria" aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, en su artículo 12 donde afirma que:

"Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse"

…

"toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación".

Por lo que respecta a México, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse:

"Articulo 4. …

…

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

…"

Nuestra Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales.

En segundo término, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias.

En cuanto a la calidad, se refiere al conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses.

También, la intención es otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana.

Desde el Partido Verde Ecologista consideramos que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que se propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado. Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Párrafo 37 al 46. …	**Artículo 5.-** … Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.** Párrafo 37 al 46. …

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO PRIMERO **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**	**TÍTULO PRIMERO** **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**
Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	**Artículo 10.** …

I. a VIII. … IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …	I. a VIII. … IX. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la** protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …
TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Protección de la Salud** **y a la Seguridad Social**	**TÍTULO SEGUNDO** **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Alimentación, Protección** **de la Salud y a la Seguridad Social**
Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.	**Artículo 31**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir** la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención**,** e información, **y** de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria **que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental,** mediante **el fomento** de una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad;** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el Principio de Economía Procesal, advirtiendo que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos conveniente elaborar un Dictamen que contiene el estudio de las propuestas, y dos Proyectos de Decreto que expresan las disposiciones normativas correspondientes, para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normativa legal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, los diputados y las diputadas: José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fijeza al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia celebramos reunión de estudio, el día veintiocho de octubre dos mil veinticinco, y el día cuatro de noviembre del año en curso, reunión de dictaminación.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas, reconocemos la importancia y el beneficio de la Iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México. Destacamos que, es indispensable fijar en la Constitución y en la Ley de la materia su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos

o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Reconocemos también que es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Destacamos que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano, siendo un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna, como lo afirma la Iniciativa.

Es evidente y así lo estima la Iniciativa que cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

En relación con la falta de acceso a la alimentación y sus lamentables consecuencias la Iniciativa expone información que ilustra esta situación a nivel estatal, nacional e internacional, y da a conocer estadísticas y acciones desplegadas por organismos internacionales en la materia.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, apreciamos que las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Es importante resaltar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la alimentación como un derecho humano, así como en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre, asimismo, respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con Ley Marco “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria” aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, que en su artículo 12 donde afirma que: ***“Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse”*** y agrega que ***“toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación”.***

En relación con la legislación federal, encontraos, como lo hace la Iniciativa que, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse: ***Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

De igual forma, la Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, como lo expresa la Iniciativa no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales. Creemos también, como lo refiere la Iniciativa que, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada

persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias y de calidad, con el conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Como lo menciona la Iniciativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Estamos de acuerdo en que teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses, siendo necesario otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana intención que sustenta la Iniciativa.

Compartimos con los promoventes, que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos dos Proyectos de Decreto, uno sobre la reforma de la Constitución y otro sobre la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que hace al Proyecto de Decreto de reforma constitucional, estimamos procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En lo conducente a la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es procedente reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31.

En tal sentido, es procedente reformar el artículo 10, para establecer dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es adecuado modificar la denominación del Capítulo Noveno para quedar “Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social.”

Por otra parte, resulta adecuada la reforma del primer párrafo del artículo 31 para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como, de la fracción IX para señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 256

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. …

…

…

…

…

…

…

En situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Daniela Ballesteros Lule, Distrito XIX Tultepec - Grupo Parlamentario morena.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético y jurídico que debe ser prioridad en cualquier sociedad que aspire a la justicia, la equidad y el desarrollo integral. En el Estado de México, donde más **de 4.5 millones de personas son menores de 18 años**, según datos del **INEGI 2020**, es fundamental garantizar que las políticas públicas y el marco normativo estatal respondan a las necesidades específicas de este grupo poblacional, especialmente en contextos de vulnerabilidad, como lo son las situaciones de emergencia o desastres naturales.

El Estado de México, por su ubicación geográfica y características socioeconómicas, es una entidad con alta exposición a fenómenos naturales como sismos, inundaciones, deslaves y sequías. Estos eventos no solo ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas, sino que también generan un impacto emocional y social profundo, particularmente en las niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables ante estas situaciones. Según datos del **Sistema Nacional de Protección Civil**, en los últimos cinco años, el Estado de México ha registrado más de **500 emergencias relacionadas con fenómenos naturales**, afectando a más de **200,000 personas**, de las cuales el **30% son menores de edad**. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección para la niñez en situaciones de emergencia, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación.

En este sentido, el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, presentado por la **Gobernadora Delfina Gómez Álvarez**, establece como uno de sus ejes estratégicos la **protección social y el bienestar integral de la población**, con especial énfasis en los grupos vulnerables. Este Plan reconoce que la niñez y la adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo humano y, por tanto, deben ser protegidas de manera prioritaria en todas las circunstancias, incluyendo situaciones de emergencia. La presente iniciativa se alinea con este objetivo, fortaleciendo el marco normativo para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de desastre.

Además, esta propuesta se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos de la infancia, particularmente en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990. Dicho instrumento internacional establece en su **Artículo 6** el derecho intrínseco de todo niño a la vida y la obligación de los Estados de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo. Asimismo, el **Artículo 19** de la Convención señala la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de violencia, abuso y negligencia, incluso en situaciones de emergencia. La modificación propuesta al **Artículo 11** de la Ley estatal se alinea con estos principios, fortaleciendo el marco normativo para la protección de la niñez en situaciones de emergencia y garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México. Cabe destacar que esta iniciativa no implica la creación de nuevos programas o la asignación de recursos adicionales al presupuesto, ya que se basa en la coordinación de las dependencias y municipios existentes. Las **Secretarías de Salud, Educación y Bienestar**, así como los **Sistemas Municipales de Protección Civil**, cuentan con las facultades y recursos necesarios para implementar acciones de protección en situaciones de emergencia, en el marco de sus atribuciones y programas vigentes. La propuesta busca optimizar estos recursos y fomentar la colaboración interinstitucional, evitando duplicidades y garantizando una respuesta eficaz y oportuna ante situaciones de desastre.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un párrafo al **Artículo 11** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la protección integral de este grupo vulnerable en situaciones de emergencia o desastres naturales, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, haciendo uso del derecho de Iniciativa Legislativa, y de acuerdo con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Conforme al estudio realizado advertimos que la Iniciativa tiene por objeto vincular a autoridades estatales y municipales para proteger íntegramente a menores en emergencia o desastres naturales.

En cumplimiento del Proceso Legislativo aplicable, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, celebramos reunión de estudio, con la participación de la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, quien coadyuvó con los trabajos, destacando los aspectos relevantes de la propuesta legislativa y el primer día de diciembre del año en curso, realizamos reunión de Dictamen.

Como resultado del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, adecuamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus propósitos. En consecuencia, es procedente adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que **en situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos que la protección de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético y jurídico que debe ser prioridad en cualquier sociedad que aspire a la justicia, la equidad y el desarrollo integral. En el Estado de México, donde más de 4.5 millones de personas son menores de 18 años, según datos del INEGI 2020, es fundamental garantizar que las políticas públicas y el marco normativo estatal respondan a las necesidades específicas de este grupo poblacional, especialmente en contextos de vulnerabilidad, como lo son las situaciones de emergencia o desastres naturales.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que el Estado de México, por su ubicación geográfica y características socioeconómicas, es una entidad con alta exposición a fenómenos naturales como sismos, inundaciones, deslaves y sequías. Estos eventos no solo ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas, sino que también generan un impacto emocional y social profundo, particularmente en las niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables ante estas situaciones. Según datos del Sistema Nacional de Protección Civil, en los últimos cinco años, el Estado de México ha registrado más de 500 emergencias relacionadas con fenómenos naturales, afectando a más de 200,000 personas, de las cuales el 30% son menores de edad. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección para la niñez en situaciones de emergencia, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación.

Apreciamos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, presentado por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, que establece como uno de sus ejes estratégicos la protección social y el bienestar integral de la población, con especial énfasis en los grupos vulnerables. Este Plan reconoce que la niñez y la adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo humano y, por tanto, deben ser protegidas de manera prioritaria en todas las circunstancias, incluyendo situaciones de emergencia. La presente Iniciativa se alinea con este objetivo, fortaleciendo el marco normativo para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de desastre.

De igual forma, encontramos que la propuesta se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos de la infancia, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990. Dicho instrumento internacional establece en su Artículo 6 el derecho intrínseco de todo niño a la vida y la obligación de los Estados de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo. Asimismo, el Artículo 19 de la Convención señala la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de violencia, abuso y negligencia, incluso en situaciones de emergencia.

Resaltamos que la modificación propuesta al Artículo 11 de la Ley estatal se alinea con estos principios, fortaleciendo el marco normativo para la protección de la niñez en situaciones de emergencia y garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México.

Por otra parte, apreciamos que la Iniciativa no implica la creación de nuevos programas o la asignación de recursos adicionales al presupuesto, ya que se basa en la coordinación de las dependencias y municipios existentes y que las Secretarías de Salud, Educación y Bienestar, así como los Sistemas Municipales de Protección Civil, cuentan con las facultades y recursos necesarios para implementar acciones de protección en situaciones de emergencia, en el marco de sus atribuciones y programas vigentes.

Asimismo, desprendemos que la propuesta busca optimizar estos recursos y fomentar la colaboración interinstitucional, evitando duplicidades y garantizando una respuesta eficaz y oportuna ante situaciones de desastre.

Por lo tanto, compartimos el objetivo de la Iniciativa sobre adicionar un párrafo al Artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para precisar la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la protección integral de este grupo vulnerable en situaciones de emergencia o desastres naturales, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Agregando que estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

De conformidad con el estudio realizado y fortalecido con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente el Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que en situaciones de emergencia o desastres naturales, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, adecuamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus propósitos. En consecuencia, es procedente adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para puntualizar que en **situaciones de emergencia o desastres, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.**

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata			
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 01/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Secretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 257

ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. a XIV. …

XV. Elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal**, así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación, desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:

a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tenga más de diez años;

b) Equipo con garantías en trámite, pendientes de resolver o presentar reclamo;

c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.

XVI. …

…

Artículo 53.- …

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, **motivando, justificando** y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición **mediante dictamen técnico**, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Oficialía Mayor deberá elaborar el programa anual de deschatarrización dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E

Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, con el objeto de llevar a cabo la deschatarrización integral de bienes muebles del Gobierno del Estado de México, mediante la desafectación, desincorporación y baja para la disposición final de bienes muebles en desuso cuyo dictamen técnico los califique como obsoletos o inservibles, s**e enajenen con el propósito de que los recursos obtenidos de dicho proceso sean destinados a la creación de presupuestos participativos para los municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, como cualquier otra entidad gubernamental, acumula a lo largo del tiempo una serie de bienes muebles que pueden volverse obsoletos o inservibles. Estos bienes, que pueden incluir desde equipos de oficina, muebles, vehículos entre otros que ya no aportan valor significativo al funcionamiento del gobierno ocupan espacio, recursos y almacenes que podrían ser utilizados para otros fines como programas y beneficios para las comunidades de nuestro estado.

Liberar estos espacios puede ofrecer un entorno de trabajo más eficiente y organizado y **evitar fauna nociva y contaminación que se produce al almacenar bienes muebles chatarra**

Mantener bienes que ya no son útiles puede generar costos mensuales innecesarios en términos de almacenamiento, mantenimiento, seguridad, **pago de primas de seguro**. Al deshacerse de estos artículos, el gobierno puede reasignar esos recursos a áreas más críticas.

Ante ello, la gestión eficiente de los recursos públicos es un tema de vital importancia para cualquier gobierno comprometido con el bienestar de su población.

En este contexto, la deschatarrización, entendida como el proceso mediante el cual las instancias y Secretarías del Gobierno del Estado **desafectan, desincorporan y dan de baja** los bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos, emerge como una estrategia fundamental para optimizar el uso de los recursos y generar ingresos adicionales con la venta de los mismos, la propuesta es que dichos recursos obtenidos sean destinados a la creación del programa presupuesto participativo para los municipios del estado de México.

Además del aspecto económico, la deschatarrización ofrece significativos beneficios ambientales. La reducción de residuos y el reciclaje de materiales contribuyen a la disminución de la huella de carbono y al uso sostenible de los recursos naturales. Al reciclar materiales, los gobiernos pueden ayudar a reducir la demanda de materias primas, promover prácticas sostenibles y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental tanto en el sector público como en el privado.

Uno de los aspectos más destacados de la deschatarrización es su capacidad de aportar directamente al presupuesto participativo. Este tipo de presupuesto permite a los ciudadanos influir directamente en la asignación de recursos para proyectos comunitarios, asegurando que las inversiones reflejen las necesidades y prioridades de la población.

Los ingresos generados a través de la venta de bienes obsoletos pueden ser reinvertidos en proyectos de educación, salud, infraestructura y otros sectores críticos, fortaleciendo la confianza de la comunidad en la gestión gubernamental.

Implementar un programa de deschatarrización requiere de un marco transparente y responsable. Los gobiernos deben asegurar que el proceso sea justo y eficiente, con procedimientos claros para la subasta o venta de dicha chatarra. Esto no solo garantiza que se obtenga el máximo valor por los bienes vendidos, sino que también refuerza la confianza pública en la administración de los recursos estatales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA PRESENTANTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la Iniciativa tiene por objeto principal, establecer normativa que regule la conformación de un programa anual de deschatarrización de bienes estatales o municipales inservibles.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, quienes formamos la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, celebramos reunión de estudio el día quince de octubre de dos mil veinticinco, contando con la presencia de la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, quien fortaleció los trabajos y favoreció el conocimiento detallado sobre los motivos, justificación y efectos de la propuesta legislativa.

El día dos de diciembre del año en curso, en reunión de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal dictamino la Iniciativa de Decreto.

Con sustento en el estudio de la Iniciativa y en las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios complementamos el Proyecto de Decreto y en tal sentido, estimamos procedente reformar la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Coincidimos en que corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor y de los Ayuntamientos elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal**, así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que el Gobierno del Estado de México, como cualquier otra entidad gubernamental, acumula a lo largo del tiempo una serie de bienes muebles que pueden volverse obsoletos o inservibles. Estos bienes, que pueden incluir desde equipos de oficina, muebles, vehículos entre otros que ya no aportan valor significativo al funcionamiento del gobierno ocupan espacio, recursos y almacenes que podrían ser utilizados para otros fines como programas y beneficios para las comunidades de nuestro estado.

Estimamos, también que liberar estos espacios puede ofrecer un entorno de trabajo más eficiente y organizado y **evitar fauna nociva y contaminación que se produce al almacenar bienes muebles chatarra.**

Es evidente que mantener bienes que ya no son útiles puede generar costos mensuales innecesarios en términos de almacenamiento, mantenimiento, seguridad, **pago de primas de seguro**. Al deshacerse de estos artículos, el gobierno puede reasignar esos recursos a áreas más críticas.

Estamos de acuerdo en que, ante ello, la gestión eficiente de los recursos públicos es un tema de vital importancia para cualquier gobierno comprometido con el bienestar de su población.

Por ello, compartimos lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que la deschatarrización, entendida como el proceso mediante el cual las instancias y Secretarías del Gobierno del Estado **desafectan, desincorporan y dan de baja** los bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos, emerge como una estrategia fundamental para optimizar el uso de los recursos y generar ingresos adicionales con la venta de los mismos, la propuesta es que dichos recursos obtenidos sean destinados a la creación del programa presupuesto participativo para los municipios del estado de México.

Es indudable que además del aspecto económico, la deschatarrización ofrece significativos beneficios ambientales. La reducción de residuos y el reciclaje de materiales contribuyen a la disminución de la huella de carbono y al uso sostenible de los recursos naturales. Al reciclar materiales, los gobiernos pueden ayudar a reducir la demanda de materias primas, promover prácticas sostenibles y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental tanto en el sector público como en el privado.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que uno de los aspectos más destacados de la deschatarrización es su capacidad de aportar directamente al presupuesto participativo. Este tipo de presupuesto permite a los ciudadanos influir directamente en la asignación de recursos para proyectos comunitarios, asegurando que las inversiones reflejen las necesidades y prioridades de la población.

Es cierto que los ingresos generados a través de la venta de bienes obsoletos pueden ser reinvertidos en proyectos de educación, salud, infraestructura y otros sectores críticos, fortaleciendo la confianza de la comunidad en la gestión gubernamental.

Es claro que implementar un programa de deschatarrización requiere de un marco transparente y responsable. Los gobiernos deben asegurar que el proceso sea justo y eficiente, con procedimientos claros para la subasta o venta de dicha chatarra. Esto no solo garantiza que se obtenga el máximo valor por los bienes vendidos, sino que también refuerza la confianza pública en la administración de los recursos estatales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con apego al estudio realizado y de acuerdo con diversas propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto para favorecer el alcance de sus fines y, por lo tanto, es procedente reformar la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

En cuanto al artículo 5, fracción XV, sobre lo que corresponde al Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor y de los Ayuntamientos, la reforma establecida que tendrá a su cargo elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal**, así como un programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales.**

Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:

a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tenga más de diez años;

b) Equipo con garantías en trámite, pendientes de resolver o presentar reclamo;

c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.

En los párrafos segundo y tercero del artículo 53, puntualizamos que las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, **motivando, justificando** y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición **mediante dictamen técnico**, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

Así como, que en todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

En el régimen transitorio, específicamente en el Artículo Tercero, determinamos que la Oficialía Mayor deberá elaborar el programa anual de deschatarrización dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos de la Iniciativa, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, agotado el estudio y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 1, Fracción I, Diagnóstico y objetivos, inciso d. Estado de Derecho y cultura de la legalidad, en su objetivo 1.4, dispone que es necesario contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, asimismo, se establece como estrategia 1.4.1, el fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, y como línea de acción 1.4.1.1 fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 11 de enero de 2001 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con el objeto, entre otros, de impartir e impulsar la educación superior, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos de la región, del Estado y del país.

Que el 23 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico.

Que el 19 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con el objeto de fortalecer la capacidad institucional.

Que el 29 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Educación del Estado de México, la cual tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Que el 5 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto 252 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dentro de los cuales en su Artículo Cuadragésimo Séptimo se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México con el objeto entre otros de modificar la integración de los organismos auxiliares y así dotarlos de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, y con el propósito de generar una armonización con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se estima necesario reformar el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, a fin de señalar la integración del Órgano de Gobierno de este Organismo, y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias estatales a las que hace referencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, los incisos a), c) y el primer párrafo de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V y los párrafos segundo y tercero del artículo 8, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, publicado el 11 de enero de 2001, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y su modificatorio publicado el 19 de mayo de 2023 para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación**.

Artículo 8.- …

I. Tres personas representantes del Gobierno del Estado, **que** serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, quien la presidirá;

b) …

c) La persona titular de la **Oficialía Mayor**.

II. Tres **personas** representantes del Gobierno Federal, designad**as** por **la persona titular de la** Secretar**ía** de Educación Pública;

III. Un**a Secretaría**, **cuya persona titular** será designad**a** a propuesta de **la persona titular de la** Presiden**cia**.

IV. Un**a Comisaría, cuya persona titular** será **la** representante de la Secretaría de la Contraloría**, y**

V. A invitación **de la persona titular** de la Secretaría de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación**:

a) Un**a persona** representante del gobierno municipal de San Felipe del Progreso, quien será designad**a** por el ayuntamiento;

b) Un**a persona** representante del sector social de la comunidad**,** y

c) Dos **personas** representantes del sector productivo de la región.

L**as personas integrantes** de la Junta Directiva serán removid**a**s por quien l**a**s designe. L**a**s referid**a**s en la fracción V incisos b) y c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificad**a**s por otro periodo igual. El cargo de **integrante** de la Junta Directiva será honorífico.

Por cada **persona integrante** propietari**a** habrá un**a persona** suplente, quien en ausencia de aquel**la** fungirá con voz y voto, a excepción de aquéll**a**s a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes sólo tendrán voz**.**

Serán invitadas permanentes a las sesiones de la Junta Directiva las personas representantes de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Desarrollo Económico, las cuales contarán con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Objetivo 1.4 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción esta fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 9 de septiembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes y personal de investigación con aptitudes para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno del Estado y del país.

Que el 15 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, atendiendo el crecimiento organizacional para fortalecer las funciones de la coordinación, dirección y supervisión del Tecnológico.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, generando modificaciones a la conformación de la Administración Pública Estatal, entre las cuales destaca el cambio de denominación de la Secretaría de Educación por “Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que el 5 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 252 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual prevé en el Artículo Cuadragésimo Séptimo y en los artículos transitorios Octavo, Noveno, y Décimo, que, en todos los casos, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares deberán contar con una vocalía representante de la Oficialía Mayor, así como también se prevé que exista una persona representante de la Consejería Jurídica como invitada permanente a las sesiones de dichos órganos de gobierno.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, se estima necesario que se expida un Decreto modificatorio del diverso por el que se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, a fin de hacerlo congruente con las anteriores adecuaciones legislativas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado

de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado el 9 de septiembre de 1999 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y su modificación publicada el 15 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Artículo 2. Para efectos de este **D**ecreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 3. El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Valle de Bravo.

Artículo 4. El Tecnológico tendrá como objeto:

I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo **con** los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;

V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas, y

VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;

II. Diseñar y ejecutar su **programa** de desarrollo institucional;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación**;

IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las leyes generales, estatales** y reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de **las personas** estudiantes y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;

VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo de las personas estudiantes;

VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;

IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;

X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: **de** docencia, Investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;

XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;

XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social;

XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las **atribuciones** que se le confieren**,** y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6. La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

I. A la **J**unta **D**irectiva, y

II. La **persona titular de la** Direc**ción** General.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su **R**eglamento **I**nterior, de acuerdo **con** su presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 7. El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos **y comisiones**.

Artículo 8. La **J**unta **D**irectiva será el órgano de gobierno del Tecnológico y estará integrada por:

I. La persona titular de **la** Secretar**í**a de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación**, quien la presidirá;

II. La persona titular de **la Secretaría Técnica**, **que será designada por la Junta Directiva a propuesta de la persona titular de la Presidencia**;

III. La persona titular de la Comisaría, que será **la persona titular de la** Secretaría de la Contraloría;

IV. Seis vocales, que serán personas representantes de:

a) La persona titular de **la** Secretar**ía** de Desarrollo Económico**;**

b) La persona titular de **la** Secretar**ía** de Finanzas;

c) La persona titular de la Oficialía Mayor, y

d) Tres **personas** representantes del Gobierno Federal, designad**a**s por la **persona titular** de la Secretar**ía** de Educación Pública;

V. A invitación de **la persona titular del** Ejecutivo **Estatal**:

a) Un**a persona** representante del **G**obierno **M**unicipal de Valle de Bravo, quien será designada por el **A**yuntamiento;

b) Un**a persona** representante del sector social de la comunidad, y

c) Dos **personas** representantes del sector productivo.

Será invitada permanente a las sesiones de la Junta Directiva, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

L**as** **personas integrantes** de la **J**unta **D**irectiva serán removid**a**s por quien l**a**s designe. L**a**s referid**a**s en la fracción V incisos b) y c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

El cargo de **integrante** de la **J**unta **D**irectiva será honorífico.

Cada **persona integrante** propietaria **nombrará a** un**a persona** suplente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, a excepción de **la Secretaría Técnica y la Comisaría** quienes solo tendrán **derecho** a voz.

Artículo 9. L**a**s **personas integrantes** de la **J**unta **D**irectiva sólo podrán ser designadas para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10. La **J**unta **D**irectiva sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando **la persona titular de la Presidencia** lo estime necesario o a petición de la tercera parte **o más del total** de l**a**s **personas integrantes** de l**a Junta Directiva**. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de **las personas integrantes**, siempre que entre ellos se encuentre **la persona titular de la Presidencia** o quien l**a** supla. La **S**ecretar**ía Técnica** expedirá la convocatoria por acuerdo de la **Presidencia** de la **J**unta **Directiva**.

Artículo 11. Las sesiones de trabajo de la **J**unta **D**irectiva se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su **R**eglamento.

Artículo 12. Para ser **integrante** de la **J**unta **D**irectiva se requiere:

I. Ser **persona** mexicana**, y**

II. Tener experiencia profesional o laboral reconocida**.**

Artículo 13. Son atribuciones da la **J**unta **D**irectiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;

II. Analizar, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Analizar**,** y en su caso aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someter a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional;

V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico;

VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen de l**a persona** auditor**a** extern**a**, el balance anual y los estados financieros;

VIII. Nombrar a la **persona titular de la S**ecretar**í**a **Técnica** de la **J**unta **D**irectiva, a propuesta de **la persona titular de la P**residenc**ia**;

IX. Aprobar los nombramientos, **y acordar los cambios de adscripción** y remociones de l**a**s **personas titulares** de l**a**s **D**irec**ciones**, **de las S**ubdirec**ciones**, **de las J**ef**aturas** de **D**ivisión, **y de las J**ef**aturas** de **D**epartamento, a propuesta de l**a persona titular de la** Direc**ción** General;

X. Analizar y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que rinda la **persona titular de la** Direc**ción** General;

XI. Examinar y en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales, **así como las modificaciones a la organización académica-administrativa** que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;

XIII. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;

XV. Promover la integración del patronato del Tecnológico;

XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XVII. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico;

XVIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIX. Autorizar la creación de órganos **y comisiones**, y

XX. Las demás que le confiere este Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un **C**onsejo **C**onsultivo **A**cadémico que será integrado por las **personas titulares** de l**a**s **D**irec**ciones**, **de las S**ubdirec**ciones**, **de las J**ef**aturas** de **D**ivisión y de **D**epartamento, personal académico del **T**ecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de **integrantes**, organización y forma de trabajo se establec**erán** en el **R**eglamento **I**nterior **del Tecnológico**.

Artículo 15. La persona titular de la Direc**ción G**eneral del Tecnológico será nombrad**a** y removid**a** por la **persona titular del Poder Ejecutivo Estatal**, a propuesta de la **persona titular de la** Secretar**ía** de Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación.** Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificad**a** por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituid**a** por quien designe la **J**unta **D**irectiva, y en caso de ausencia definitiva, será la **persona titular del Poder Ejecutivo Estatal** quien determin**ará** lo conducente.

Artículo 16. Para ser **la persona titular** de la Direc**ción** General se requiere:

I. Ser **persona** mexicana y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Poseer título de licenciatura, de alguno de los **programas** de estudio del Tecnológico o en áreas afines;

III. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una **I**nstitución de **E**ducación **S**uperior, en el nivel y en las áreas del conocimiento relacionadas con los **programas** de estudio del Tecnológico**, y**

IV. Tener experiencia profesional**.**

Artículo 17. La persona titular de la Direc**ción** General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Tecnológico, con las facultades de un**a persona** apoderad**a** general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la**s disposiciones en la materia**. **Asimismo**, sustituir y delegar esta representación en un**a** o más **personas** apoderad**a**s para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para **actos** de dominio requerirá autorización expresa de la Junta **D**irectiva, de acuerdo **con** la **normativa** vigente;

II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de su**s unidades administrativas, sus órganos y comisiones**.

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la **J**unta **D**irectiva;

IV. Proponer a la **J**unta **D**irectiva las políticas generales del Tecnológico;

V. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;

VII. Proponer a la **J**unta **D**irectiva para su aprobación los nombramientos y cambios de adscripción, acordar las renuncias y remociones de las **personas titulares de las D**irec**ciones**, **de las S**ubdirec**ciones**, **de las J**ef**aturas** de **D**ivisión y de **D**epartamento;

VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

IX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales;

X. Suscribir las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y distinciones profesionales;

XI. Dar seguimiento y promover la colocación de los egresados en el mercado laboral;

XII. Proponer a la **J**unta **D**irectiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;

XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera;

XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeras, dando cuenta de ello a la **J**unta **D**irectiva;

XV. Presentar a la **J**unta **D**irectiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XVI. Presentar anualmente a la **J**unta **D**irectiva el programa de actividades del Tecnológico;

XVII. Presentar a la **J**unta **D**irectiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XVIII. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;

XX. Rendir a la **J**unta **D**irectiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XXI. Rendir a la **J**unta **D**irectiva un informe anual de actividades, y

XXII. Las demás que le confiere este **D**ecreto, la **J**unta **D**irectiva y las disposiciones **jurídicas** aplicables**.**

Artículo 18. La **persona titular de la** Direc**ción** General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el **R**eglamento **I**nterior, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19. Las **personas titulares de las Direcciones** serán nombrad**a**s por la **J**unta **D**irectiva a partir de una terna propuesta por la **persona titular de la** Direc**ción G**eneral del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que se establecen el artículo 16.

Las **personas titulares de las D**irec**ciones**, **de las S**ubdirec**ciones**, **de las J**ef**aturas** de **D**ivisión y de **D**epartamento tendrán las atribuciones que se determinen en el **R**eglamento **I**nterior.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 20. El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en las que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Tecnológico obtenga por concepto de cuotas de los estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Los ingresos propios del Tecnológico se ejercerán conforme a un **programa presupuestal** previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 21. Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 22. Los bienes inmuebles que formen parte del **dominio público** del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Tecnológico.

Artículo 23. El Tecnológico administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRONATO

Artículo 24. El Patronato del Tecnológico tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 25. El **Patronato** será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I. La **persona titular de la** Direc**ción** General del Tecnológico;

A invitación de la **J**unta **D**irectiva:

II. Una **persona** representante del Ayuntamiento de Valle de Bravo**,** y

III. Cinco **personas** representantes del sector productivo, una de los cuales lo presidirá.

Artículo 26. Son atribuciones del **P**atronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el Patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la **J**unta **D**irectiva;

V. Presentar a la **J**unta **D**irectiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por **la persona** auditor**a** extern**a** designad**a** para tal efecto por la **J**unta **D**irectiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus **atribuciones,** y

VIII. Las demás que le señale la **J**unta **D**irectiva.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL

Artículo 27. Para el cumplimiento d**e** su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 28. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio. La integración de dichas comisiones se establecerá por la **J**unta **D**irectiva.

Artículo 29. Las relaciones **l**aborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado **de México** y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO
DEL ESTUDIANTADO

Artículo 30. Serán **personas** estudiantes del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, y tendrán los derechos y las obligaciones que **se** establezca**n en** el **R**eglamento respectivo y las demás disposiciones **jurídicas** aplicables.

Artículo 31. Las agrupaciones de **personas** estudiantes serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.